REPÚBLICA DEL ECUADOR

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ADMINISTRACIÓN DEL ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

AB. OSCAR SÁNCHEZ VEGA
RESPONSABLE

DIRECCIÓN: VALENCIA, AV. 13 DE DICIEMBRE Y NICOLÁS ALTAMIRANO
TELEFONO: 05 – 2948 418 - FAX: 05 – 2948 419
www.valencia.gob.ec
MAIL: serviciosciudadanos@valencia.gob.ec

INDICE MENSUAL DE LEGISLACION MUNICIPAL

EDICIÓN: No.21 **MES:** Enero **AÑO:** 2025

SUMARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 001-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR DICAO DONOSO PABLO VICENTE"

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades

legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) ordena que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero 300, Tipo de Predio Inmueble Rural, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 20 de agosto de 2024 a las 11:22:25 am, en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización de Partición con División**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, los Herederos del causante señor **DICAO DONOSO PABLO VICENTE**, solicitan al GAD Municipal de Valencia, mediante presentación de la solicitud de partición extrajudicial **con división** de la propiedad ubicado en el Sector "**Tercera Banquera"** en antes mencionada;

Que, mediante **Oficio #: 050 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 02 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, dirigido al Procurador Síndico Municipal hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial (con división) de una propiedad de los herederos del causante señor **DICAO DONOSO PABLO VICENTE**, al mismo tiempo que determina que se partirá de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	ACURIO CHICA LAURENTINA MACLOVIA	1,5000
2	DICAO CHICA TOMASA DOLORES	5,0000
3	DICAO CHICA JUAN CRISTOBAL	5,0000
	AREA TOTAL	**11,5000**

Acotando en el informe técnico que el área total es de **11,50 ha. (ONCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS)**, ubicado en el Sector "**Tercera Banquera**" del lote se va a desmembrar se detalla: el lote a dividir en 3 lotes con las superficies indicadas en el numeral anterior, **NO** quedara remanente y los lotes resultantes se destinarán para actividades netamente agrícolas.

Que, según en la Certificación -127 emitida por la **Unidad de Riesgo** de fecha 01 de octubre de 2024, el lote a desmembrar **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N° 003-2025** "**Autorización de Partición con División**" de fecha 07 de enero del 2025, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de Partición Extrajudicial con división, presentada por los Herederos del señor **DICAO DONOSO PABLO VICENTE,** de una propiedad de la cabida de **11,50 ha. (ONCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS)**, ubicado en Recinto "**Tercera Banquera"**, correspondiente a la zona rural del cantón Valencia, ubicado en la zona rural del cantón Valencia, del que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	ACURIO CHICA LAURENTINA MACLOVIA	1.5000
2	DICAO CHICA TOMASA DOLORES	5.0000
3	DICAO CHICA JUAN CRISTOBAL	5.0000
	AREA TOTAL	**11,5000**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de partición extrajudicial, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López

ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 001-2025-A**, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 08 de enero del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 002-2025-A

ACLARATORIA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 183-2024-A, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2024

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal".

Que, el Articulo 38, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Presunción de legitimidad. - Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario;

Que, el Artículo 100, del Código General de Procesos, señala que los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso se modifique el sentido de la resolución;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Artículo 4, indica que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (…). La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el Artículo 32, del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, el Artículo 133, del Código Orgánico Administrativo (COA), expresa que los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (…);

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Art. 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m^2 y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia, sancionado con fecha 23 de Diciembre del 2019, en su Artículo 5, correspondiente a las Tasas, en su numeral 6.17.- menciona: "*Por autorización de fraccionamiento o desmembración de lotes en la zona urbana o centro poblados rurales urbanizados, cuando previo informe de la U.P.U.R.O.T tengan la obligación de dejar áreas verdes y de equipamiento comunitario*", se aplica el 4.00% de la R.B.U. (Remuneración Básica Unificada)

Que, el Artículo 172, de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, determina las Especificidades normativas del fraccionamiento del suelo. "*Dentro de todos los tipos de fraccionamiento del suelo, sea en área rural o urbana se deberán atender las siguientes especificidades normativas:*

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario (…)

Se exceptuará la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los tres mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje (15%) se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral(…)";

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **478**, Tipo de Predio Inmueble Urbano, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 2 de octubre de 2024 a las 12:02:41 pm, en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"Fraccionamiento Urbano"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento, el señor **PEDRO PABLO MUILEMA UNTUÑA**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector La Unión, calle 16 de agosto, zona urbana, perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 183-2024-A**, de fecha 28 de octubre del 2024, el GAD Municipal del cantón Valencia, autorizó la petición de fraccionamiento presentada por el señor **PEDRO PABLO MUILEMA UNTUÑA**, propietario de un lote de terreno de **1243.31 m2 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS)**, ubicado en el sector La Unión, calle 16 de agosto, zona urbana, perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (m^2)
1	PEDRO PABLO MUILEMA UNTUÑA (DESMEMBRACIÓN)	621.66
2	REMANENTE PEDRO PABLO MUILEMA UNTUÑA (REMANENTE)	621.65
TOTAL		1243.31

Que, mediante **Oficio No 0325-2024 GADMV-RENTAS-JC**, de fecha 13 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. Jessica Cedeño Salazar, Jefa de Rentas, dirigido a la Ing. Mariuxi Zambrano Tuarez, Directora de Urbanismo, el cual en su parte pertinente, menciona que: "(…) *Con el afán de dar atención a Resolución Administrativa No 183-2024-A, del 28 de octubre del 2024 (…)*

(…) *por lo cual de manera respetuosa solicito certifique en base a sus competencias, si la propiedad a fraccionarse, ubicado en el sector La Unión, calle 16 de agosto de nuestro Cantón, según lo establecido en la Planificación municipal, se deriva de una división anterior que en su momento ya haya contribuido el 15% para áreas verdes y comunales para ser aplicable la exención de la cual se describe solo normativa en el referido*

Oficio. Porque de ser su respuesta diferente, debería entregar el área verde que corresponde, o a su vez al no superar los tres mil metros cuadrados compensarse en dinero.
(…);

Que, la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, mediante **Oficio N° 456 GADMCV-DPUOT**, de fecha 14 de noviembre del 2024, corre traslado del Oficio No 0325-2024 GADMV-RENTAS-JC, de fecha 13 de noviembre del 2024, el cual dirige al Arq. Edison Barahona, Jefe de Planeamiento Urbano;

Que, mediante **Oficio #131 GADMCV-JPUR-EB**, de fecha 18 de noviembre del 2024, el Especialista de Planeamiento Urbano y Rural, da respuesta a lo solicitado en el Oficio N° 456 GADMCV-DPUOT, de fecha 14 de noviembre del 2024, el cual manifiesta: "(…) *Con los antecedentes expuestos en líneas anteriores, se hace la presente aclaración; en el respectivo informe técnico se indica que el lote a fraccionar de 1243,31 m^2 pertenece a la zona urbana, pero está fuera de la comuna La Unión, y en su momento de creación (de la comuna La Unión) ésta deja áreas para uso público.*

Si la superficie de terreno a dividirse no supera los 3000,00 m^2, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avaluó catastral; con estos recursos la municipalidad deberá crear una partida presupuestaria exclusiva para la adquisición de áreas verdes, áreas comunales, suelo para obras para su mejoramiento y/o permutas. Razón por la que deberá obligatoriamente (el lote de 1243,31 m^2) cancelará a favor del GADM Valencia lo correspondiente al 15% del área útil.

Además, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 6.17 de "La Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia", correspondiente a la obligatoriedad de ceder áreas verdes y de equipo comunitario a favor del GADM Valencia. (…)";

Que, mediante **Oficio No. 461 GADMCV-DPUOT-2024**, de fecha 19 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. Mariuxi Zambrano Tuarez, Directora de Urbanismo, y dirigido a la Jefa de Rentas, mediante el cual corre traslado del **Oficio #131 GADMCV-JPUR-EB**, de fecha 18 de noviembre del 2024, suscrito por el Especialista de Planeamiento Urbano y Rural;

Que, mediante **Oficio No 0335-2024 GADMV-RENTAS-JC**, de fecha 25 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. Jessica Cedeño Salazar, Jefa de Rentas, dirigido a la Máxima Autoridad Municipal, el cual en su parte pertinente menciona: "(…) *le solicito de la manera más respetuosa se busquen mecanismos que no afecten a la institución, al contribuyente, ni a mi persona como funcionaria pública, y que los informes técnicos de los cuales depende una Resolución Administrativa y la determinación tributaria* ***sean concluyentes.***";

Que, mediante **MEMORANDO 2516-A**, de fecha 27 de noviembre del 2024, dirigido a la Ing. Mariuxi Zambrano Tuarez, Directora de Urbanismo, suscrito por la Máxima Autoridad Municipal, mediante el cual corre traslado del Oficio No 0335-2024 GADMV-RENTAS-JC, de fecha 25 de noviembre del 2024, en el cual se DISPONE, coordinar una reunión de trabajo con los Departamentos Municipal, inmersos en los procesos para la elaboración de la Resolución Administrativa, para atender lo solicitado en el +Oficio No 0335-2024 GADMV-RENTAS-JC, de fecha 25 de noviembre del 2024";

Que, mediante **Oficio No. 478 GADMCV-DPUOT-2024**, de fecha 03 de diciembre del 2024, la Directora de Urbanismo, pone en conocimiento de la Máxima Autoridad, que se dado cumplimiento a lo dispuesto en el MEMORANDO 2516-A, de fecha 27 de noviembre del 2024, para lo cual adjunta: Acta de Reunión, Registro de Firmas y Registro Fotográfico;

Que, mediante **Oficio 929 GADMCV-A**, de fecha 10 de diciembre del 2024, la Máxima Autoridad, solicita al Arq. Edison Barahona Carranza, Jefe de Planeamiento Urbano y Rural, emitir un pronunciamiento técnico, el mismo que será direccionado a la Procuraduría Síndica Municipal para continuar con los trámites pertinentes.

Que, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, emite el **Oficio #:146 GADMCV-JPUR-EB**, de fecha 16 de diciembre del 2024, dirigido al Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, en el cual realiza un alcance al Oficio #012 GADMCV-UPUR-DESM-URBANA-EB, de fecha 14 de octubre del 2024, y manifiesta en su parte pertinente: "*(…) Con los antecedentes expuestos en líneas anteriores, se hace la presente aclaración; en el respectivo informe técnico se indica que el lote a fraccionar de 1243,31 m^2 pertenece a la zona urbana, pero está fuera de la comuna La Unión, y en su momento de creación (de la comuna La Unión) ésta si deja áreas para uso público.*

Como la superficie de terreno a dividirse no supera los 3000,00 m^2, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avaluó catastral; con estos recursos la municipalidad deberá crear una partida presupuestaria exclusiva para la adquisición de áreas verdes, áreas comunales, suelo para obras para su mejoramiento y/o permutas. Razón por la cual deberá obligatoriamente (el lote de 1243,31 m^2) compensar en dinero a favor del GADM Valencia lo correspondiente al 15% del área útil.

Además, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 6.17 de "La Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia",

En virtud de lo expuesto en líneas anteriores, emito mi criterio técnico favorable para que se continúa con el proceso de aprobación de DESMEMBRACIÓN URBANA".

Que, mediante **Informe Jurídico N. 758-GADMCV-PS**, de fecha 19 de diciembre del 2024, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual en su parte pertinente, concluye lo siguiente: " (…) *De la revisión a la normativa legal existente en consideración al caso planteado, es prudente inferir que el fraccionamiento solicitado por el señor Pedro Pablo Muilema Untuña se encuentra sujeto a cumplir con lo establecido en las normativas establecidas dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia. En particular, se debe observar lo dispuesto en el numeral 6.17 de la "Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por*

Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia", el cual establece la obligatoriedad de ceder áreas verdes y de equipo comunitario a favor del GAD Municipal del cantón Valencia.

Por ello que, en consideración al Informe Técnico emitido mediante Oficio #146 GADMCV-JPUR-EB de fecha 16 de diciembre del 2024, suscrito por parte del Jefe de Planeamiento Urbano y Rural, el lote de 1243,31 m^2 objeto de fraccionamiento a favor del señor Pedro Pablo Muilema Untuña, aunque pertenece a la zona urbana del cantón, se encuentra fuera del área de la comuna La Unión, en su momento de creación(de la comuna La Unión) esta si deja áreas verdes para uso público, razón por la cual, debe ceder a favor del GAD Municipal el 15% del área útil destinada a equipamiento comunitario o realizar la compensación del porcentaje en mención con un valor económico. Esto se enmarca dentro de las normativas locales vigentes y responde a la obligación de garantizar áreas de uso público en beneficio de la comunidad.

Por lo expuesto, esta Procuraduría Sindica recomienda acoger el Informe Técnico sobre este proceso de fraccionamiento de un lote de con una superficie general de 1243.31 m2; de acuerdo a lo establecido en el Art. 172 del PUGS, ya que el terreno no supera los tres mil metros cuadrados, de manera que se proceda con la compensación económica correspondiente al 15% del avalúo catastral; además, que el beneficiario realice el pago correspondiente al 4% de una Remuneración Básica Unificada (R.B.U) en consideración a lo establecido en el numeral 6.17 de la "Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia", de acuerdo a la normativa y a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima que deben guiar las actuaciones de esta administración.";

Que, con los Informes Técnicos y Legales citados en los párrafos anteriores, que constan dentro del expediente, mismos que sirven como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa Aclaratoria de la **Resolución Administrativa No. 183-2024-A**, de fecha 28 de octubre del 2024. "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO", aclarando lo siguiente en la presente resolución:

En el Artículo 2, de la Resolución Administrativa No. 183-2024-A, de fecha 28 de octubre del 2023. "Autorización de Fraccionamiento Urbano", dice:

"**Art. 2.-** Además se cancelará el 1.5% del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia".

Corríjase por el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, a la Resolución Administrativa No. 183-2024-A, de fecha 28 de octubre del 2024. "Autorización de Fraccionamiento Urbano", el cual dirá:

*"*El propietario, deberá cancelar el 4% de una Remuneración Básica Unificada (R.B.U) en consideración a lo establecido en el numeral 6.17 de la "Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia", de acuerdo a lo determinado en el **Oficio #:146 GADMCV-JPUR-EB**, de fecha 16 de diciembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural".

Agréguese el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, a la Resolución Administrativa No. 183-2024-A, de fecha 28 de octubre del 2024. "Autorización de Fraccionamiento Urbano", el cual dirá:

"De acuerdo a lo establecido en el Art. 172 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, determina las Especificidades normativas del fraccionamiento del suelo, ya que el terreno no supera los tres mil metros cuadrados, el propietario deberá cancelar el valor correspondiente al 15% del Avalúo Catastral, de acuerdo a lo determinado en el **Oficio #:146 GADMCV-JPUR-EB**, de fecha 16 de diciembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural".

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, en la Ordenanza que dispone el cumplimiento de las normas legales tendientes a lograr la mayor eficiencia en la prestación de servicio Registral a cargo del GAD Municipal de Valencia, establece: Artículo 1.- Obligación de acatar imperio de la Constitución y la Ley; y Artículo 2.- Deber de aceptar la innovación jurídica;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan

regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo 1.- En la Resolución Administrativa No. 183-2024-A, 28 de octubre del 2024. "Autorización de Fraccionamiento Urbano", déjese sin efecto el Artículo 2, y remplácese, valídese y aclárese, por este artículo de la presente Resolución Administrativa, el mismo que dirá:

"*El propietario, deberá cancelar el 4% de una Remuneración Básica Unificada (R.B.U) en consideración a lo establecido en el numeral 6.17 de la "Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia", de acuerdo a lo determinado en el* ***Oficio #:146 GADMCV-JPUR-EB****, de fecha 16 de diciembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural*".

Articulo 2.- Por medio del presente Artículo, valídese y vincúlese a la Resolución Administrativa No. 183-2024-A, de fecha 28 de octubre del 2024. "Autorización de Fraccionamiento Urbano", el siguiente texto, el cual dirá:

"*De acuerdo a lo establecido en el Art. 172 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, determina las Especificidades normativas del fraccionamiento del suelo, ya que el terreno no supera los tres mil metros cuadrados, el propietario deberá cancelar el valor correspondiente al 15% del Avalúo Catastral, de acuerdo a lo determinado en el* ***Oficio #:146 GADMCV-JPUR-EB****, de fecha 16 de diciembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural*".

Artículo 3.- Agréguese al expediente el **Oficio #:146 GADMCV-JPUR-EB**, de fecha 16 de diciembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, y el **Informe Jurídico N. 758-GADMCV-PS**, de fecha 19 de diciembre del 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, que se constituyen en los instrumentos públicos que motivan la presente Resolución Administrativa, aclaratoria a la Resolución Administrativa No. 183-2024-A, de fecha 28 de octubre del 2024 "Autorización de Fraccionamiento Urbano".

Artículo 4.- Los demás informes y documentos anexos en la Resolución Administrativa No. 183-2024-A, de fecha 28 de octubre del 2024. "Autorización de Fraccionamiento Urbano", que no han surtidos cambios en la presente Resolución Administrativa Aclaratoria mantendrán su plena vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. – El secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA.- Remítase la presente Resolución Administrativa Aclaratoria, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 002-2025-A**, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 08 de enero del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López

ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 003-2025-A

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SIE-GADMCV-2024-004

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 83, numeral 7, norma que el ideal de la nación consiste en promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el Artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 260, de la Constitución de la Republica del Ecuador, manifiesta que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60, literales i); y, literal n) determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; n) suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), señala en el Artículo 22.-Principios de seguridad jurídica y confianza legítima (…) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (…);

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Artículo 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; (…)

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las causales para la "terminación de los Contratos". En el mismo artículo determina que los contratos concluyen por las causales en ella estipuladas, amparándonos en su numeral 2, el cual establece"(…) Por mutuo acuerdo de las partes(…)";

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece "Terminación por Mutuo Acuerdo. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad contratante o del contratista

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista";

Que, el artículo 308 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece el Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo.- Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud. Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales;

Que, el Código Civil Ecuatoriano, en su Artículo 1561, manifiesta que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;

Que, con fecha 11 de septiembre del 2024, se suscribió el **PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SIE-GADMCV-2024-004**, entre el GAD Municipal del cantón Valencia y el Ing. Martínez Coral Jorge Enrique, con RUC. 1710803063001, para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE LOS EQUIPOS DEL CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS"**, por un monto de $14.983,60 (CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 60/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 200 días, contado a partir de la suscripción del Contrato.

Que, de conformidad con la cláusula tercera (OBJETO) del mencionado instrumento legal, el contratista se obligaba a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción los **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE LOS EQUIPOS DEL CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS"**.

Que, mediante **Oficio 770 GADMCV-A**, de fecha 22 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Daniel Macías López, Alcalde del cantón Valencia, en calidad de Máxima Autoridad, dirigido al Ing. Jorge Enrique Martínez Coral, Contratista, mediante el cual menciona: "*El GAD Municipal del cantón Valencia adquirió equipos para implementar en el **CRTV** con recurso propio, teniendo poca acogida de usuarios para la matriculación ya que como es de conocimiento público aún existen las matriculaciones visuales en algunos GAD cantonales, que no han implementado a la presente fecha el servicio de RTV, motivo por el cual deja un perjuicio económico a las arcas municipales, siendo así que, viendo la necesidad de generar mejor ingresos, esta administración ha iniciado el proceso para delegar la gestión directa de la operación del Centro de Revisión Técnico Vehicular, mediante una alianza estratégica con la empresa privada, de acuerdo a las leyes y las normativas vigentes.*

De acuerdo a los antecedentes citados de hecho y de derecho, solicitamos a usted muy comedidamente nos permita dejar sin efecto el contrato suscrito entre las partes, de conformidad a la Cláusula Duodécima Primera del contrato antes indicado en concordancia a lo prescrito en el Art. 92. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece la terminación de los contratos por mutuo acuerdo entre las partes".

Que, mediante **Oficio No. MC-CTTVV-001**, de fecha 20 de noviembre de 2024, Referencia: SIE-GADMCV-2024-004, suscrito por el Ing. Jorge Enrique Martínez Coral, dirigido al Ing. Daniel Macías López, Alcalde del cantón Valencia, mediante el cual Acepta dejar sin efecto el Contrato suscrito entre las partes, de acuerdo a lo solicitado en el Oficio 770 GADMCV-A, de fecha 22 de octubre del 2024.

Que, mediante **Informe Jurídico N° 759-GADMCV-ACH**, de fecha 19 de diciembre del 2024, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual en su conclusión, cita lo siguiente: "(…)

La contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE LOS EQUIPOS DEL CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR DEL CANTON VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS, se llevó a cabo de manera respetuosa a la ley, es así que respetando los principios constitucionales como al debido proceso se suscribió el contrato SIE-GADMCV-2024-004, con fecha 11 de septiembre del año 2024, como es de conocimiento público aún existen las matriculaciones visuales en algunos GAD cantonales, que no han implementado a la presente fecha el servicio de RTV, motivo por el cual deja un perjuicio económico a las arcas municipales, siendo así que, viendo la necesidad de generar mejor ingresos, esta administración ha iniciado el proceso para delegar la gestión directa de la operación del Centro de Revisión Técnico Vehicular, mediante una alianza estratégica con la empresa privada, de acuerdo a las leyes y las normativas vigentes.

De acuerdo a los antecedentes citados de hecho y de derecho, solicitados a usted y aceptado entre las partes, de acuerdo a la cláusula Duodécima Primera del contrato antes indicado en concordancia a lo prescrito en el Art. 92.2 de la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública que establece la terminación de los contratos por mutuo acuerdo entre las partes, es decir su misma denominación lo sugiere, procedería la terminación por mutuo acuerdo del contrato antes mencionado".

Así mismo el Procurador Síndico Municipal, en el mismo Informe Jurídico, recomienda lo siguiente: "(…) *y en virtud de que se adquirió equipos para implementar en el CRTV con recurso propio, teniendo este poca acogida de usuarios para la matriculación, ya que como es de conocimiento público aún existen las matriculaciones visuales en algunos GAD cantonales, que no han implementado a la presente fecha el servicio de RTV, motivo por el cual deja un perjuicio económico a las arcas municipales, siendo así que, viendo la necesidad de generar mejor ingresos, esta administración ha iniciado el proceso para delegar la gestión directa de la operación del Centro de Revisión Técnico Vehicular, mediante una alianza estratégica con la empresa privada, de acuerdo a las leyes y las normativas vigentes, ante lo expuesto se fundamenta y justifica los causales de terminación por mutuo acuerdo solicitada por el señor Alcalde, mismo que ha sido aceptado por el contratista Ing. Jorge Enrique Martínez Coral, mediante oficio N° MC-CRTVV-001, procedería la Terminación por mutuo acuerdo del contrato, conforme al presente pronunciamiento jurídico sírvase realizar de forma motivada con los antecedentes antes expuestos la resolución administrativa de alcaldía donde se autorice a la Procuraduría Sindica la elaboración de la correspondiente acta de terminación por mutuo acuerdo entre las partes".*

Que, de acuerdo a la Cláusula Duodécima, numeral 12.1, del contrato suscrito entre las partes y por los preceptos establecidos en la norma del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estableció la terminación de contrato por mutuo acuerdo;

Que, en ejercicio de sus atribuciones y facultades legales.

RESUELVE

Art. 1.- Dar por terminado de mutuo acuerdo el **PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SIE-GADMCV-2024-004**, de fecha 11 de septiembre del 2024, suscrito entre el GAD Municipal del cantón Valencia y el Ing. Martínez Coral Jorge Enrique, con RUC. 1710803063001, para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE LOS EQUIPOS DEL CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS"**, por un monto de **$14.983,60 (CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES**

CON 60/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 200 días, contado a partir de la suscripción del Contrato

Art. 2.- Disponer al Procurador Síndico Municipal, la elaboración del Acta de terminación por mutuo acuerdo del **PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SIE-GADMCV-2024-004,** de fecha 11 de septiembre del 2024.

Art. 3.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas del GAD Municipal de Valencia, la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 4.- Por cuando no se ha recibido ningún servicio, ni se ha realizado ningún abono**,** por parte del GAD Municipal del cantón Valencia al Contratista, no se dispone liquidación alguna.

Art. 5.- Notificar para los fines legales pertinentes, a la Dirección de Gestión Financiera, Tesorería Municipal, Dirección Administrativa, Procuraduría Síndica Municipal, Unidad Municipal de Tránsito, Administrador de Contrato y al Ing. Martínez Coral Jorge Enrique, al correo electrónico: mcjorge7@hotmail.com, señalado por este en el Contrato, el contenido de la presente Resolución y del Acta de terminación por mutuo acuerdo celebrada.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la Ciudad de Valencia, a los nueve días del mes de enero del 2025.

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 004-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR BAQUE RODRIGUEZ LEONIDAS"

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo

descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) ordena que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero 303, Tipo de Predio Inmueble Rural, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 27 de agosto de 2024 a las 12:22:04 p.m, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización de Partición con División**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, los Herederos del causante señor **BAQUE RODRIGUEZ LEONIDAS**, solicitan al GAD Municipal de Valencia, mediante presentación de la solicitud de partición extrajudicial **con división** de la propiedad ubicado en el Sector "**ISLA DE LA LIBERTAD"** en antes mencionada;

Que, mediante **Oficio #: 051 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 14 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial (con división) de una propiedad de los herederos del causante señor **BAQUE RODRIGUEZ LEONIDAS**, al mismo tiempo que determina que se partirá de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	CESAR BAQUE CHELE	3,5214
2	SANTIAGO BAQUE CHELE	3,2375
3	TERESA BAQUE CHELE	3,3469
4	ROSSANA BAQUE CHELE	3,3663
5	TOMASA BAQUE CHELE	3,3284
6	HEREDEROS BAQUE NIEVES Y NIEVES SOLEDISPA	3,2268
7	BETYS BAQUE CHELE	3,2444
	AREA DE CAMINO PUBLICO	0,7283
	AREA TOTAL	**24,0000**

Acotando en el informe técnico que el área total es de **24.00 ha. (VEINTICUATRO HECTAREAS)**, ubicado en el sector "**ISLA DE LA LIBERTAD**", el cual se divide en 7 lotes con las superficies indicadas en el numeral anterior, **NO quedara remanente**, así mismo el área de caminos no se suman a los lotes y los lotes resultantes se destinarán para actividades netamente agrícolas.

Que, según en la Certificación -131 emitida por la **Unidad de Riesgo** de fecha 09 de octubre de 2024, el lote a desmembrar **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N° 006-2025, "Autorización de Partición con División"** de fecha 09 de enero del 2025, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la

superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de Partición Extrajudicial con división, presentada por los Herederos del señor **BAQUE RODRIGUEZ LEONIDAS,** de una propiedad de la cabida de **24.00 ha. (VEINTICUATRO HECTAREAS)**, ubicado en Recinto "**ISLA DE LA LIBERTAD"**, correspondiente a la zona rural del cantón Valencia, ubicado en la zona rural del cantón Valencia, del que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	CESAR BAQUE CHELE	3,5214
2	SANTIAGO BAQUE CHELE	3,2375
3	TERESA BAQUE CHELE	3,3469
4	ROSSANA BAQUE CHELE	3,3663
5	TOMASA BAQUE CHELE	3,3284
6	HEREDEROS BAQUE NIEVES Y NIEVES SOLEDISPA	3,2268
7	BETYS BAQUE CHELE	3,2444
	AREA DE CAMINO PUBLICO	0,7283
	AREA TOTAL	**24,0000**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de partición extrajudicial, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 004-2025-A**, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 14 de enero del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 005-2025-A

"DEVOLUCIÓN DE FONDOS A CONTRIBUYENTES POR TRAMITES EN EL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS, NO CONCLUIDOS POR CIERRE DE VALIDACIÓN DE LA REVISIÓN VEHICULAR"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 76, de la Constitución de la Republica del Ecuador, exige que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su Artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227, de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su Artículo 260, manifiesta que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Artículo 22, enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (…). La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Que, el Artículo 32 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Artículo 340, indica, "Oportunidad para la reclamación. La persona afectada puede proponer su reclamo por vía administrativa en el término de noventa días, desde el día siguiente al de la actuación u omisión administrativa que originó el daño".

Que, el CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), en su Artículo 60, señala que entre las atribuciones del Alcalde se encuentra: literal i), Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; en el literal n), suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (…);

Que, el Artículo 340, del CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), establece, los "*Deberes y Atribuciones de la Máxima Autoridad Financiera, Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, (...). En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. (…)";

Que, Código Tributario, en su Artículo 124, determina el, "*Procedimiento de oficio.- Admitido el trámite una reclamación, la autoridad competente o el funcionario designado por ella impulsará de oficio el procedimiento, sin perjuicio de atender oportunamente las peticiones de los interesados (...).*

La autoridad llamada a dictar la resolución correspondiente podrá designar a un funcionario de la misma administración para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscribiendo providencias, solicitudes, despachos, y demás actuaciones necesarias para la tramitación de la petición o reclamo. Las resoluciones que tome el delegado tendrán la misma fuerza jurídica y podrán ser susceptibles de los recursos que tienen las resoluciones de la autoridad tributaria que delegó.";

Que, el Ing. William Ordoñez Ortiz, Jefe de la Unidad de Tránsito Municipal del GAD Valencia, mediante varios oficios, adjuntos al expediente que motivan la presente resolución administrativa, hace conocer a la Ing. Cristina Pincay Amén, Directora (E) Financiera, lo siguiente: "(…) *La Agencia Nacional de Tránsito nos cerró el acceso de validación de la Revisión Técnica Vehicular hasta el que GAD concluya con el trámite de acreditación del CRTV, mismo que se encuentra en proceso.*

Debido a que este cierre no fue notificado previamente a nuestras autoridades, existen varios tramites que no se puede concluir por lo que los propietarios se encuentran solicitando la devolución del dinero cancelado, así como su documentación. (…)";

Que, mediante **Oficio No 5083/2024 CPA-DGF(E)-GADMCV**, de fecha 27 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. Cristina Pincay Amén, Directora (E) Financiera, dirigido a la Ing. Lourdes Vera Zambrano, Contadora General, mediante el cual solicita: "*se realice el respectivo proceso previo al pago, de los siguientes expedientes de pago: (…)*".

Mismo Oficio, en el cual presenta un listado de varios contribuyentes, a los cuales se le deberá realizar el proceso de devolución de valores;

Que, mediante **Oficio #UC-LVZ-1307/2024**, de fecha 28 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. Lourdes Vera, Contadora General del GAD Municipal del cantón Valencia, en atención al Oficio No 5083/2024 CPA-DGF(E)-GADMCV, de fecha 27 de noviembre del 2024, relacionado a la devolución de fondos a un contribuyente, por tramites en la Agencia Municipal de Tránsito no concluidos; por cierre de validación de la revisión vehicular, se realiza la devolución del expediente para que se realice una Resolución Administrativa, expedida por el señor Alcalde, y se realice una nota de crédito para que continue con el debido proceso;

Que, mediante **Oficio #UC-LVZ-1310/2024**, de fecha 02 de diciembre del 2024, suscrito por la Ing. Lourdes Vera, Contadora General del GAD Municipal del cantón Valencia, en atención al Oficio No 5083/2024 CPA-DGF(E)-GADMCV, de fecha 27 de noviembre del 2024, relacionado a la devolución de fondos a contribuyentes, por tramites en la Agencia Municipal de Tránsito no concluidos; por cierre de validación de la revisión vehicular, se realiza la devolución del expediente para que se realice una Resolución Administrativa, expedida por el señor Alcalde, y se realice una nota de crédito para que continue con el debido proceso;

Que, mediante **Oficio No 6062/2024 CPA-DGF(E)-GADMCV**, de fecha 03 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Cristina Pincay Amén, Directora (E) Financiera, dirigido al Ing. Daniel Macías López, Alcalde del cantón Valencia, sobre el asunto de la Devolución del Expediente para elaboración de Resolución Administrativa por DEVOLUCIÓN DE FONDOS A CONTRIBUYENTES POR TRÁMITES EN LA AGENCIA DE TRÁNSITO NO CONCLUIDOS POR CIERRE DE VALIDACIÓN DE LA REVISIÓN VEHICULAR, en atención al Oficio # UCLVZ- 1307/2024, de fecha 28 de noviembre del 2024, y el Oficio #UC-LVZ-1310/2024, de fecha 02 de diciembre del 2024, suscritos por la Ing. Lourdes Vera Zambrano, Jefa de la Unidad de Contabilidad, donde me realiza la devolución de toda documentación física del expediente; por ser un tema administrativo la resolución debe salir de Alcaldía disponiendo la devolución de fondos a contribuyentes por tramites en la agencia de tránsito no concluidos por cierre de validación de la revisión vehicular, ya que los contribuyentes han solicitado la devolución en efectivo mas no en nota de crédito, porque necesitan hacer sus trámites en otras agencias.

Que, mediante **Memorando 2615-A**, de fecha 06 de diciembre del 2024, suscrito por el señor Alcalde del cantón valencia, dirigido a la Procuraduría Sindica Municipal, en atención al Oficio No 6062/2024 CPA-DGF(E)-GADMCV, de fecha 03 de diciembre del 2024, suscrito por la Ing. Cristina Pincay Amén, Directora (E) Financiera, sobre la: Devolución del Expediente para Elaboración de Resolución Administrativa por DEVOLUCIÓN DE FONDOS A CONTRIBUYENTES POR TRÁMITES EN LA AGENCIA DE TRÁNSITO NO CONCLUIDOS POR CIERRE DE VALIDACIÓN DE LA REVISIÓN VEHICULAR, quién emite su respuesta en atención al Oficio #UC-LVZ-1307/2024, de fecha 28 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. Lourdes Vera Zambrano, Jefa de la Unidad de Contabilidad, así también en el citado Oficio la Dirección de Gestión Financiera textualmente manifiesta lo siguiente: ‘‘(...) Por lo antes expuesto, hago llegar a usted dos expedientes originales antes mencionado con el fin de que se analice y tome decisiones, por ser un tema administrativo la resolución debe salir de alcaldía disponiendo la devolución de fondos a contribuyentes por trámites en la agencia de tránsito no concluidos por cierre de validación de la revisión vehicular, ya que los contribuyentes han solicitado la devolución en efectivo más no en nota de crédito, porque necesitan hacer sus trámites en otras agencias (...)";

Que, mediante el **Informe Jurídico N° 766-GADMCV-ACH**, de fecha 24 de diciembre del 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, el cual en su parte pertinente concluye: "*Revisando la información proporcionada por parte de la Directora de Gestión Financiera y la Contadora General del GAD Valencia, encontramos oficios, en la que hace referencia a varias solicitudes presentadas por los contribuyentes para la devolución de fondos por tramites en la agencia de tránsito no concluidos por cierre de validación de la revisión vehicular, ya que solicitan la devolución en efectivo.*

En este sentido se procedería a la devolución de valores siempre y cuando se emita una resolución administrativa, disponiendo la devolución a los contribuyentes que hayan presentado el reclamo el GAD. como organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de los oficios presentados por la Directora de Gestión Financiera y la Contadora General esta Procuraduría Síndica no encuentra impedimento legal para que se realice el trámite correspondiente para la devolución de valores, en este caso se emita mediante resolución administrativa por la máxima autoridad del GAD, donde se disponga transferir a una cuenta bancaria de los contribuyentes, los valores antes mencionados, conforme lo solicitado por los contribuyentes".

Así mismo en el mismo Informe Jurídico, recomienda: "(…) *considerando que el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, y por cuanto se ha determinado y constatado que existen aspectos legales que motivan el acto administrativo solicitado por los usuarios, es importante se proceda realizar a la brevedad posible de manera motivada la resolución administrativa de alcaldía en el cual se disponga y autorice* ***a la Dirección Financiera demás unidades, continuar con el proceso de devolución de los valores correspondientes "A CONTRIBUYENTES POR TRAMITES EN LA AGENCIA DE TRANSITO NO CONCLUIDOS POR CIERRE DE VALIDACION DE LA REVISION VEHICULAR", de conformidad al artículo 340 del COOTAD****, y que el presente pronunciamiento jurídico sirva de jurisprudencia legal para casos análogos venideros*".

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la

competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar a la Dirección de Gestión Financiera, Unidad de Contabilidad, y Unidad de Tesorería Municipal, continuar con el proceso de devolución de los valores, incluido las tasas por servicios técnicos y administrativos, a favor de los contribuyentes, nombrados en el **Oficio No 5083/2024 CPA-DGF(E)-GADMCV**, de fecha 27 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. Cristina Pincay Amén, Directora (E) Financiera, por concepto de tramites no concluidos, debido al cierre de validación de la revisión técnica vehicular, en el Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución, a la Dirección de Gestión Financiera, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería Municipal, Unidad de Rentas, Jefatura de Tecnología Informática Unidad de Tránsito Municipal, Dirección de Gestión Administrativa, Procuraduría Sindica Municipal, para las diligencias correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 006-2025-A

AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL URBANA CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR SERGIO KLEBER ZAMORA TIGCELEMA

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades

ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), ordena que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 338 dispone "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 473, manifiesta (…) En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **371**, Tipo de Predio Inmueble Rural, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 16 de septiembre de 2024 a las 12:50:29 p.m, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización de Partición con División**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de partición, los Herederos del señor **SERGIO KLEBER ZAMORA TIGCELEMA**, solicitan la autorización para realizar la partición **con división** de un solar de terreno de su propiedad, ubicado en el Centro Poblado Rural Urbanizado La Cadena, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 049 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 02 de octubre del 2024, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial **(con división)** de una propiedad de los Herederos del señor **SERGIO KLEBER ZAMORA TIGCELEMA**, al mismo tiempo que determina que los beneficiarios del lote son:

LOTE	BENEFICIARIO	AREAL TOTAL (M^2)
1	ELCIRA DE JESUS TIGCELEMA	700.57
2	ELCIRA DE JESUS TIGCELEMA	656.24
3	ELCIRA DE JESUS TIGCELEMA	611.91
4	ELCIRA DE JESUS TIGCELEMA	396.37
	AREA TOTAL	**2.365,09**

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **2.365,09m² (DOSMIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CERO NUEVE DECIMETROS CUADRADOS)**, ubicado en el Centro Poblado Rural Urbanizado La Cadena, el cual se divide en 4 lotes. NO quedara remanente y los lotes resultantes se destinarán para actividades netamente habitacionales.

Que, según en el **Certificación – 128** con fecha 27 de septiembre 2024, emitido por la **Unidad de Riesgo**, el lote no se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 224-2024,** "**Autorización de Partición con División**", de fecha 24 de octubre del 2024, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Artículo 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m² y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 172, sobre las especificidades normativas del fraccionamiento del suelo.- (…) No se exigirá el establecimiento de áreas comunales y verdes en los siguiente casos: b) En los casos de divisiones de hecho y/o judiciales realizadas entre herederos. En caso de divisiones de hecho con existencia de construcciones, el propietario deberá justificar la existencia de estas presentando los respectivos permisos municipales.

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo". En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de Partición Extrajudicial con división, presentada por los Herederos del señor **SERGIO KLEBER ZAMORA TIGCELEMA**, de una propiedad, con un área total de **2.365,09m² (DOSMIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CERO NUEVE DECIMETROS CUADRADOS)**, ubicado en el Centro Poblado Rural Urbanizado La Cadena, correspondiente a la zona urbana del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, quedando partido de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREAL TOTAL (M²)
1	ELCIRA DE JESUS TIGCELEMA	700.57
2	ELCIRA DE JESUS TIGCELEMA	656.24
3	ELCIRA DE JESUS TIGCELEMA	611.91
4	ELCIRA DE JESUS TIGCELEMA	396.37
	AREA TOTAL	**2.365,09**

Art. 2.- Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 006-2025-A**, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 16 de enero del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 007-2025-A

AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESO MCO-GADMCV-2024-005 "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL CENTRO POBLADO URBANO EL VERGEL PERTENECIENTE AL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, menciona que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (…);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 60, literales b), i), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen como atribuciones del Alcalde las de ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Artículo 4, indica que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (…). La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Artículo 102, señala. - Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra;

Que, el Artículo 289, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, determina que. - Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.
La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, en el Artículo 290, establece el Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. - En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias

ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Que, el Código Civil Ecuatoriano, en su Artículo 1561, indica que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, el 06 de noviembre del 2024, suscribió el PROCESO DE MENOR CUANTIA OBRAS No. MCO-GADMCV-2024-005. CONTRATO "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL CENTRO POBLADO URBANO EL VERGEL PERTENECIENTE AL CANTÓN VALENCIA - PROVINCIA DE LOS RÍOS", mismo que fue adjudicado al Contratista Ing. Bautista Mendoza Deciderio Gabriel, con Ruc 1309943205001, por un monto de USD. $ 133,698.37 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 37/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), SIN INCLUIR EL IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 90 días, contados a partir de la respectiva entrega de anticipo;

Que, mediante **Oficio N. 183 GADMCV-CPI-EPCYDT**, de fecha 06 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Tayron Diaz Vivanco, Especialista de Participación Ciudadana, dirigido a la Ing. Mariuxi Zambrano Tuarez, Directora de Urbanismo, en el cual pone en conocimiento: "(…) *Pongo a su conocimiento, que se realizó la socialización el día 02 de diciembre del presente, con la asistencia del Ing. Jahiro Llerena - Fiscalizador de la obra; el Ing. Víctor Delgado-Administrador del contrato; Ing. María Emilia Fares-Coordinadora de Fiscalización; Arq. Edison Barahona-Jefe de Planeamiento Urbano; Ing. Tayron Díaz-Especialista de Participación Ciudadana; Ab. Elida Zambrano Pinargote-Coordinadora de Seguridad Ciudadana; Directivos, moradores de las calles que se van a realizar la respectiva obra.*

Se converso con habitantes de las calles: Guayaquil, calle segunda, calle tercera, calle cuarta, calle la pista; explicándole la cobertura del proyecto, etapas de la construcción y más detalles concernientes a la obra. Por parte de los moradores solicitando que se construya en los tiempos acordados y cumpliendo con todo lo estipulado en el contrato, para que de esta manera se mejore el ornato de las calles intervenidas. Con un requerimiento especial que la calle tercera en la parte céntrica donde es el Casco comercial, se inicie la construcción a partir del 2 de enero del 2025 para que no se afecte la economía de los negocios en el mes de diciembre, ya que es un mes con gran movimiento comercial. Así mismo los moradores que tienen construcción fuera de las líneas de fábrica, se comprometieron a demoler pilares. Adjunto hojas de firmas y registro fotográficos (…)";

Que, mediante **Oficio N° 007-CABV-2024**, de fecha 19 de diciembre del 2024, Referencia: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL CENTRO POBLADO URBANO EL VERGEL PERTENECIENTE AL CANTÓN VALENCIA PROVINCIA DE LOS RÍOS", el Ing. Gabriel Bautista Mendoza, Contratista, mediante el cual pone en conocimiento del Ing. Víctor Delgado Bailón, Administrador de Contrato, lo siguiente: "(…) *referente al proceso lo cual expone un requerimiento especial pedido por los moradores de la parte céntrica donde se desarrolla el casco comercial sobre la calle tercera, solicitan se inicie la construcción de las aceras y bordillos en esta área a partir del 2 de enero del 2025, con el objetivo de no afectar la economía de los negocios en el mes de diciembre…"*

Me permito exponer que los trabajos ejecutados hasta la actualidad guardan estricto cumplimiento con las especificaciones técnicas, planos contractuales y el avance programado en el cronograma valorado de trabajos, mismo que han sido detallados en el libro de obra, sin embargo, existe una fuerte postura por parte de los moradores del Recinto El Vergel que se oponen a la construcción de las aceras y bordillos de las calles

estipuladas, aduciendo que sus ingresos económicos reducirían por las festividades de Fin de Año.

Es importante mencionar que en reiteras ocasiones se llevaron a cabo comités de obras, en las cuales se diseñaban formas de trabajos que generen el menor impacto en las actividades económicas de los moradores del sector, pero en todas ellas, la respuesta unánime fue la de impedir la continuidad de los trabajos.

La falta de continuidad de los trabajos programados, afectará el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado de trabajos, por lo que, me permito solicitar una SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS contractuales desde el 20 de diciembre del 2024 hasta el 5 de enero de 2025, (…)";

Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 008-GADMCV–UEP/EPO-ADM VERGEL-2024**, de fecha 23 de diciembre del 2024. Asunto: Referencia a Oficio N° 007-CABV-2024. Obra: "Construcción de Aceras y Bordillos en el Centro Poblado Urbano El Vergel, perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos", dirigido a la Ing. María Emilia Farez, Coordinadora de Fiscalización y el Ing. Jahiro Llerena Martínez, Fiscalizador del Proceso MCO-GADMCV-2024-005, suscrito por el Ing. Víctor Delgado Bailon, Especialista de Presupuesto de Obras, y Administrador de Contrato del Proceso MCO-GADMCV-2024-005, en el cual el Administrador de Contrato, cita: "*En tales casos es de solicitar se verifique urgentemente los inconvenientes presentados y se proceda o no a la aceptación justificada respecto a los trabajos por ejecutar y al requerimiento del contratista* (…).

AMPARADO EN: REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PUBLICA. Art. 291.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual. – (…)";

Que, mediante **MEMORANDO: Nº 036–GADMV-DGOPM-FISC-2024**, de fecha 27 de diciembre del 2024, de fecha 27 de diciembre del 2024, dirigido a la Ing. María Emilia Farez, Coordinadora de Fiscalización, y suscrito por el Ing. Jahiro Alejandro Llerena Martínez, Fiscalizador, en el cual menciona que: "*Mediante el Oficio N° 007-CABV 2024 de fecha 19 de diciembre del 2024, dirigido por el Contratista Ing. Bautista Mendoza Deciderio Gabriel al Administrador de Contrato Ing. Víctor Delgado Bailón y con copia a la Fiscalización, en la cual solicita una Prórroga de Plazo o paralización de los trabajos que no se pueden ejecutar por temas de solicitud de la comunidad en la socialización del proyecto y dando como fecha el 02 de Enero para que inicie los trabajos de demolición y esto si tiene Incidencia en la ejecución de los Trabajos Contratados.*"

Así mismo el Ing. Jahiro Alejandro Llerena Martínez, Fiscalizador, adjunta el **INFORME SUSPENSION # 1**, de fecha 27 de diciembre del 2024, Asunto: Solicitud de Contratista de prórroga de plazo o suspensión de actividades por temporal - Oficio N° 007-CABV-2024, el cual en su parte concluyente menciona: "*El avance físico de la obra es del 35.00%.*

Debido a que la solicitud de prórroga o paralización de los trabajos se debe al no poder realizar los trabajos correspondientes de demolición como lo comunicaron en el informe de socialización realizada por temas de fechas de festividades de Navidad y fin de año, teniendo en cuenta el importante flujo de comercio en las calles; desde la petición de dicha paralización del 19 de Diciembre del 2024 hasta la fecha que se estableció con la comunidad para comenzar los trabajos que fue el 02 de Enero del 2025 transcurre un tiempo de 15 días , los cuales afectan al desarrollo del periodo #2 mostrando un importante retraso en la ejecución de los diferentes trabajos que se tenía planteados ejecutar parte en el Periodo #1 y además en el Periodo #2 se considera adecuado SUSPENDER o PRORROGAR la obra hasta que se permita comenzar con los trabajos de demolición de las aceras existentes y de esa manera proseguir con los demás trabajos que corresponden ejecutar posteriormente.

La Fiscalización considera adecuado el trámite de solicitud de prórroga o paralización de los trabajos iniciado por el Contratista, por cuanto reúne los requisitos determinados en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública vigente, para el caso de prórrogas de plazo; esto es: se ha presentado dentro del plazo considerado en el contrato de obra, ha sido explicita la petición, ha demostrado que no existe otros métodos para ejecutar dichos trabajos, la solicitud fue presentada al Administrador con copia al Fiscalizador, los hechos que generan la suspensión son ciertos.

La solicitud de prórroga o suspensión puede ser generada a partir del 21 de diciembre de 2024, debido a que es la fecha en que inicia el periodo #2 de obra lo cual afectan los trabajos considerados en la programación de los trabajos.

Indicado lo anterior, considero adecuado realizar el trámite correspondiente para la aprobación y elaboración de actas pertinentes.";

Que, mediante **MEMORANDO: Nº 247–GADMCV-CFOP-MEFP-2024**, de fecha 30 de diciembre del 2024, Asunto: ENTREGA DE INFORME DE SUSPENSIÓN DE OBRA #1, dirigido al Ing. Víctor Delgado Bailón, Administrador de Contrato, y suscrito por la Ing. María Emilia Farez, Coordinadora de Fiscalización, el cual cita: "*Con fundamento en lo anteriormente detallado, realizo la entrega del INFORME SUSPENSIÓN #1, emitido por el fiscalizador de la obra y expongo mi consideración en la realización de una Suspensión de la obra o Prórroga de plazos, debido a factores ajenos al contratista y que afectan la correcta ejecución de los trabajos programados correspondiente al segundo periodo con fechas desde 21 de diciembre de 2024 al 19 de enero de 2025*".

Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 001-GADMCV–UEP/EPO-ADM VERGEL-2025**, de fecha 07 de enero del 2025, Asunto: SUSPENSION DE OBRAS (REF: MEMORANDO: N° 247-GADMCV-CFOP-MEFP-2024), dirigido al Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde del cantón Valencia, suscrito por el Ing. Víctor Delgado Bailón, Especialista de Presupuesto de Obras Civiles y Administrador de Contrato Proceso MCO-GADMCV-2024-005, cual menciona: "*Con los argumento del oficio presentado por el contratista, así como también basándose en el INFORME DE SUSPENCIÓN # 1, presentado por el fiscalizador Ing. Jahiro Alejandro Llerena Martínez y entregado mediante MEMORANDO: N° 036-GADMV- DGOPM-FISC-2024 de fecha 27 de diciembre del 2024 y enviado por la Coordinadora de Fiscalización mediante Memorando: N° 247-GADMCV-*

CFOP-MEFP-2024 de fecha 30 de diciembre del 2024 y recibido el 06 de enero del 2025, donde expone consideración en la realización de una suspensión de obra o prorroga de plazos y esta administración en virtud de estos antecedentes considera adecuado realizar el trámite de suspensión de los trabajos iniciados por el contratista desde el 21 de diciembre del 2024 al 01 de enero del 2025 ya que existen causales que perjudican el correcto desenvolvimiento de la obra por factores o motivos ajenos a la voluntad del contratista.

Sírvase encontrar INFORME N° 001-GADMCV–UEP/EPO-ADM VERGEL-2025 de fecha 07 de enero del 2025 por parte del Administrador e Informe de Suspensión # 1 enviado por Fiscalización y demás sustentos enviados por los técnicos encargados de la ejecución de la obra como respaldo para su respectiva revisión y emisión de dicha autorización".

Así mismo el Administrador de Contrato, adjunta el **INFORME N° 001-GADMCV–UEP/EPO-ADM VERGEL-2025**, de fecha 07 de enero del 2025, el cual concluye: "*Con la novedad planteada y verificando en sitio, la obra tiene un avance físico aproximado del 35.00%.*

El requerimiento de los técnicos encargado de la ejecución de la obra dentro de sus sustento presentan la solicitud de prorroga o suspensión de trabajos debido a que las calles a intervenir a partir del segundo periodo forman parte de una arteria principal, además de ser una zona comercial la cual afectaría la economía de los habitantes en esta temporada de diciembre 2024 por las numerosas ventas que se presentan; por tanto bajo estos argumentos presentados por Contratista, Fiscalizador y Coordinadora de Fiscalización se considera adecuado para SUSPENDER la obra hasta la fecha determinada por la Fiscalización. Esto con el fin de que prevalezca el derecho al Trabajo (lugar de ejecución de obra) del centro poblado el Vergel; conforme se estipula en la Constitución de la Republica en su art. 326.

Es de comunicar a usted como Máxima Autoridad del Cantón Valencia, se dé tramite a la suspensión de la obra por cuanto reúne los requisitos determinados conforme al RLOSNCP, LOSNCP y demás leyes vigentes conforme la naturaleza de este contrato.

Se sugiere la suspensión "a partir del 21 de diciembre del 2024 hasta la fecha que se estableció con la comunidad para comenzar los trabajos que fue el 02 de Enero del 2025", tal cual se describe en Informe de Suspensión # 1 emitido por Fiscalización. En tal caso el periodo de suspensión se determinaría desde el 21 de diciembre del 2024 hasta el 01 de enero del 2025 con un total de 12 días calendario.

Se presenta el informe de suspensión # 1 emitido por el fiscalizador Ing. Jahiro Llerena Martínez enviado mediante MEMORANDO: N° 036-GADMV-DGOPM-FISC-2024 de fecha 27 de diciembre del 2024; Oficio N° 007-CABV-2024 de fecha 19 de diciembre del 2024 presentado por el contratista Ing. Bautista Mendoza Deciderio Gabriel; Memorando: N° 247-GADMCV-CFOP-MEFP-2024 de fecha 30 de diciembre del 2024 enviado por la Ing. María Farez Peñaherrera Coordinadora de Fiscalización y recibido el 06 de enero del 2025 en mi despacho. Con estos sustentos presentados por los funcionarios descritos anteriormente esta Administración consideran adecuado realizar el trámite pertinente y formalización de la suspensión de los trabajos conforme se establece en las leyes, normas y reglamentos; este periodo será desde el 21 de diciembre del 2024 hasta el 01 de enero del 2025 ya que existen causales que perjudican el correcto desenvolvimiento de la obra por factores o motivos ajenos a la voluntad del contratista.

Por consiguiente, sugiero realizar el trámite correspondiente para la aprobación y elaboración de actas pertinentes.

Además, informo que los trabajos conforme Informe de Suspensión #1 se determinó que comenzaran el 02 de enero del 2025.";

Que, mediante **Informe Jurídico N° 008-GADMCV-PS**, de fecha **10 de enero del 2025**, el Procurador Síndico Municipal, emite el informe favorable para se ordene la suspensión del plazo contractual de la ejecución de la obra desde el 21 de diciembre del 2024 al 01 de enero del 2025, mediante resolución administrativa debidamente motivada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar y Autorizar la suspensión del plazo contractual del Contrato Proceso MCO-GADMCV-2024-005 "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL CENTRO POBLADO URBANO EL VERGEL PERTENECIENTE AL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", a partir del **21 de diciembre del 2024** hasta el **01 de enero del 2025**, según lo recomendado en el MEMORÁNDUM N° 001-GADMCV–UEP/EPO-ADM VERGEL-2025, de fecha 07 de enero del 2025, el INFORME N° 001-GADMCV–UEP/EPO-ADM VERGEL-2025, de fecha 07 de enero del 2025, y el Informe Jurídico N° 008-GADMCV-PS, de fecha 10 de enero del 2025, en los términos solicitados y bajo informe favorable del Administrador del Contrato, en tal circunstancia las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirá al precedente.

Artículo 2.- Encárguese al Administrador del Contrato, la elaboración y suscripción con el contratista, del nuevo cronograma que sustituirá al original teniendo el mismo valor contractual.

Artículo 3.- Notifíquese, la presente resolución a la Dirección de Obras Públicas, Administrador de Contrato, Coordinadora de Fiscalización, Fiscalizador, Procurador Síndico Municipal, Dirección de Gestión Administrativa,

Jefatura de Compras Públicas, así mismo al Ing. Gabriel Bautista Mendoza, Contratista, al correo electrónico: chamixer_86@hotmail.com; señalado por este en el Contrato, para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 008-2025-A

ACLARATORIA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 109-2024-A, DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2024

"AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA RURAL Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DE GREGORIO ALAVA SUAREZ Y TEOFILA LOZANO ANGULO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal".

Que, el Articulo 38, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Presunción de legitimidad. - Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario;

Que, el Artículo 100, del Código General de Procesos, señala que los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso se modifique el sentido de la resolución;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Artículo 4, indica que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (…). La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el Artículo 32, del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, el Artículo 133, del Código Orgánico Administrativo (COA), expresa que los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (…);

Que, la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que, revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra que: *"los señores **GREGORIO ALAVA SUAREZ y TEOFILA LOZANO ANGULO,** son propietarios del lote de terreno de **24.19 HECTÁREAS** de superficie, ubicado en la parroquia y actual cantón Valencia provincia de Los Ríos. Adquirido mediante Adjudicación, otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización I.E.R.A.C., mediante providencia de fecha 11 de agosto de 1.982, protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Quevedo, ante el doctor Leopoldo Moreno Mora, el 22 de diciembre de 1.982, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 07 de mayo de 1.998, con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (353) en el libro de Registro de Propiedades, y con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (447) del libro Repertorio.- Inscrita inicialmente en el Registro de la Propiedad del Cantón Quevedo, bajo el No. 1.190 del Registro de Propiedades y con el No. 3.926 del Libro Repertorio, el 20 de diciembre de 1.982.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE,** Telmo Chamarro en 380m R.N 68-50E; Por el **SUR,** José Lozano Angulo, en 94m R.S 68-10W; por el **ESTE,** estero Guantupi en su curso; y por el **OESTE,** José Lozano, en 638m R.S 38-00E.- Los nombres del Primer Adjudicatario están consignados de conformidad con la Providencia de Rectificación dictada por el I.E.R.A.C., el 15 de Junio de 1983, e inscrita con el No. 546 del Registro de Propiedades, el 21 de Junio de 1983, según certificado emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Quevedo, con fecha 17 de Abril de 1.998, en el que constan los nombres del primer adjudicatario como **GREGORIO QUINTERO ÁLAVA.***

POSESIONES EFECTIVAS:

***1).-** Con el No. 546 en el Libro de Registro de Propiedades y con el No. 836 del Libro de Repertorio, el 02 de octubre del 2.007, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del cantón Quevedo, ante el abogado Carlos Alfredo Jiménez Torres, el 20 de julio del 2.007, relativa a la **POSESIÓN EFECTIVA,** pro-indivisa de los Bienes dejados por el causante señor **GREGORIO QUITERIO ALAVA,** a favor de sus hijos señores **JOSE LECTO ALAVA LOZANO, MARIA FLERIDES ALAVA LOZANO, JACQUELINE ROCIO ALAVA LOZANO, ELISA AMALIA ALAVA LOZANO, WILMER GREGORIO ALAVA LOZANO, ALEXANDRA ABELINA ALAVA LOZANO, DALIA AMPARO ALAVA LOZANO,** sin perjuicio de terceros.*

***2).-** Con el No. 633 en el Libro de Registro de Propiedades, y con el No. 895 en el Libro Repertorio, el 23 de septiembre del año 2.021, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Cuarta del Cantón Quevedo, ante el doctora Boris Arcenlo Villao González, el 10 de febrero del año 2.021, relativa a la **POSESIÓN EFECTIVA pro-indiviso, de los bienes dejados por la causante señora ALEXANDRA ABELINA ALAVA LOZANO, a favor de la señora MONICA JANETH OLVERA ALAVA, ARIEL ARON OLVERA ALAVA, Y BRYAN STALIN OLVERA ALAVA,** sin perjuicio del derecho de terceros.-*

3).-** Con el No. 656 en el Libro de Registro de Propiedades, y con el No. 996 del Libro Repertorio, el 14 de octubre del 2.022, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Primera del Cantón Buena Fe, ante el doctor Ignacio Jiménez Villamar, el 09 de septiembre del año 2.022, relativa a la **POSESIÓN EFECTIVA pro-indiviso, de los bienes dejados por la causante señora TEOFILA LOZANO ANGULO, a favor los señores JOSE LECTO ALAVA LOZANO, JACQUELINE ROCIO ALAVA LOZANO, ELISA AMALIA ALAVA LOZANO, WILMER GREGORIO ALAVA LOZANO, DALIA AMPARO ALAVA LOZANO y MARIA FLERIDES MAYORGA ALAVA,** esta última es representada por su apoderada general señora Lidia Lucila Mayorga Álava, sin perjuicio del derecho de terceros**.

Que, en la solicitud de Partición, de fecha 26 de junio del 2023, erróneamente se hace constar como Herederos del señor GREGORIO ALAVA SUAREZ, cuando lo correcto es Herederos del señor **GREGORIO QUITERIO ALAVA**, los cuales solicitan al GAD Municipal de Valencia, la Partición Extrajudicial de la propiedad antes mencionada;

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, el GAD Municipal del cantón Valencia, autorizó la petición de legalización de Diferencia de Cabida y Partición Extrajudicial con División, a favor de los Herederos de los señores **GREGORIO ALAVA SUAREZ y TEOFILA LOZANO ANGULO**;

Que, mediante Oficio s/n y de fecha 8 de noviembre de 2024, recibido por la ventanilla única de recepción de documentos del GAD Municipal del cantón Valencia, signado con el Código 9186, de fecha 13/11/24; 11:08, suscrito por el señor Álava Lozano José Lecto, en calidad de Herederos, el cual solicita en su parte pertinente: "(…) *se modifique el nombre de mi señor Padre que consta en la Resolución Administrativa No. 109-2024-A, ya que dicho nombre correcto es Gregorio Quiterio Alava de acuerdo a Providencia de Rectificación de fecha 21 de junio del 1983 según certificado emitido por el registro de la propiedad del cantón Quevedo con fecha 17 de abril de 1998 es, Gregorio Quiterio Alava ya que en dicha resolución se constaba como Gregorio Alava Suarez* (…);

Que, mediante **Oficio #: 147-A GADCV-JPUR-SR-AM**, de fecha 14 de noviembre del 2024, dirigido al Ing. Ulbio Andrade Andrade, Técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos, suscrito por el Arq. Ángel Mendoza Garces, Especialista de Planeamiento Urbano y Rural, el cual menciona en su parte pertinente: "*(…), por medio del presente hago conocer el terreno propiedad de* ***HEREDEROS DE GREGORIO QUITERIO ALAVA****. En el sector "****TRANSVAL – GUANTUPI****", Zona Rural correspondiente al Cantón Valencia. (…)"*;

Que, el Ing. Ulbio Andrade Andrade, Analista en Gestión de Riesgos, con **Oficio #268-A-GADMCV-DPOT-UGR**, de fecha 14 de noviembre del 2024, emite la respectiva CERTIFICACIÓN, la cual cita lo siguiente: "***CERTIFICO*** *que, una vez realizada la respectiva inspección en campo de* ***HEREDEROS DE GREGORIO QUITERIO ALAVA****, ubicado en el sector "****TRANSVAL – GUANTUPI****", zona rural del cantón Valencia (…)*";

Que, mediante **Oficio #: 064 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 14 de noviembre del 2024, suscrito por el Arq. Edison Barahona Carranza, Jefe de Planeamiento Urbano y Rural, dirigido al Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, mediante el cual menciona: "*Atento saludo, por medio del presente informo a usted que en inspección realizada por el personal técnico de esta unidad al terreno propiedad de:*

HEREDEROS DE ALAVA GREGORIO QUITERIO*, se puedo verificar que:*

(…)";

Así mismo en el **Oficio #: 064 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 14 de noviembre del 2024, el Jefe de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Regularización de Diferencia de Cabida y Partición Extrajudicial con División, de un terreno de propiedad de los **HEREDEROS DE ALAVA GREGORIO QUITERIO**, ubicado en el sector "Transval – Guantupi", zona rural del cantón Valencia;

Que, mediante **Informe Jurídico N. 36-GADMCV-PS**, de fecha 21 de enero del 2025, el Procurador Síndico Municipal, emite su informe favorable, el mismo que concluye, en su parte pertinente: "*En consecuencia, la revisión de los actos en vía administrativa es la potestad que la Ley otorga a la Administración Pública para que, con los requisitos y a través de los procedimientos que el ordenamiento jurídico establezca, pueda de oficio o a instancia de los interesados resolverse, en el presente caso se puede inferir lo siguiente:*

En las Resolución Administrativa 109-2024-A, de fecha 26 de junio del 2024:

1). Autorizar la legalización de ***"DIFERENCIA DE CABIDA PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA"****, de una propiedad de los Herederos de los señores GREGORIO ALAVA Y TEOFILA LOZANO ANGULO, ubicado en la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, tiene una extensión de 24.19 ha (VEINTICUATRO HECTAREAS DIECINUEVE AREAS), mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se acoge que existe una diferencia de cabida de 13.00 m2 (TRECE METROS CUADRADOS), dando una superficie total de 24.1887 ha (VEINTICUATRO HECTREAS DIECIOCHO AREAS OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS), y Art.2.- Aprobar la petición de Partición Extrajudicial con división, presentada por los Herederos de los Señores GREGORIO ALAVA SUAREZ y TEOFILA LOZANO ANGULO, ubicado en el Sector Transval - Guatupi en la zona rural del cantón Valencia, Provincia de los Ríos.*

En la resolución expuesta con anterioridad, se denota la existencia de un error involuntario (Lapsus Calami) en el nombre del causante, mismo que se encuentra escrito como: "Gregorio Álava Suarez", cuando lo correcto debe decir "Gregorio Quiterio Alava"".

Así mismo en el **Informe Jurídico N. 36-GADMCV-PS**, de fecha 21 de enero del 2025, el Procurador Síndico Municipal, recomienda: "*En virtud de lo antes expuesto, en base al principio de racionalidad y al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, consagrado en el Código Orgánico Administrativo, teniendo en cuenta los informes de los expedientes es evidente que se trata de un error involuntario (Lapsus Calami), de manera que se exhorta a los departamentos correspondiente a continuar con el trámite en mención, para que la máxima autoridad sea quien apruebe y rectifique lo expuesto con anterioridad.*";

Que, con el Oficio presentado, Certificación de Riesgos, Informe Técnico e Informe Legal, citados en los párrafos anteriores, que constan dentro del expediente, mismos que sirven como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa Aclaratoria de la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024. "AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA RURAL Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DE GREGORIO ALAVA SUAREZ Y TEOFILA LOZANO ANGULO", aclarando lo siguiente en la presente resolución:
En el Título, de la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, dice:

- "AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA RURAL Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DE GREGORIO ALAVA SUAREZ Y TEOFILA LOZANO ANGULO"

Corríjase por el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, al Título de la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, el cual dirá:

- "**AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA RURAL Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DE GREGORIO QUITERIO ALAVA Y TEOFILA LOZANO ANGULO**"

En el Décimo Séptimo considerando, de la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, dice:

- "**Que,** mediante solicitud de partición, los Herederos de los señores **GREGORIO ALAVA SUAREZ y TEOFILA LOZANO ANGULO**, solicitan la autorización para realizar la partición de un lote de terreno de su propiedad, el cual tiene una cabida de **24.19 HA (VEINTICUATRO HECTAREAS DIECINUEVE AREAS),** ubicado en la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;"

Corríjase por el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, a la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, el cual dirá:

- "**Que,** mediante solicitud de partición, los Herederos de los señores **GREGORIO QUITERIO ALAVA y TEOFILA LOZANO ANGULO**, solicitan la autorización para realizar la partición de un lote de terreno de su propiedad, el cual tiene una cabida de **24.19 HA (VEINTICUATRO HECTAREAS DIECINUEVE AREAS),** ubicado en la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;"

En Decimo Octavo considerando, de la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, dice:

- "**Que,** la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial mediante **Oficio #: 012 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 30 de enero del 2024, determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **24.1887 ha. (VEINTICUATRO HECTÁREAS DIECIOCHO ÁREAS OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera: (…)."

Corríjase por el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, a la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, el cual dirá:

- "**Que,** la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial mediante **Oficio #: 064 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 14 de noviembre del 2024, determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **24.1887 ha. (VEINTICUATRO HECTÁREAS DIECIOCHO ÁREAS OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera: (…)."

En Decimo Noveno considerando, de la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, dice:

- "**Que**, en el mismo **Oficio #: 012 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 30 de enero del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial (con división) de una propiedad de los Herederos de los señores **GREGORIO ALAVA SUAREZ y TEOFILA LOZANO ANGULO**, al mismo tiempo que determina que se va partir en 8 lotes de la siguiente manera:(…)."

Corríjase por el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, a la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, el cual dirá:

- "**Que**, en el mismo **Oficio #: 064 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 14 de noviembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial (con división) de una propiedad de los Herederos de los señores **GREGORIO QUITERIO ALAVA y TEOFILA LOZANO ANGULO**, al mismo tiempo que determina que se va partir en 8 lotes de la siguiente manera:(…)."

En el Vigésimo considerando, de la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, dice:

- "**Que,** según en el certificado emitido por la **Unidad de Riesgo,** el lote no se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;"

Corríjase por el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, a la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, el cual dirá:

- "**Que,** según el **Oficio #268-A-GADMCV-DPOT-UGR**, de fecha 14 de noviembre del 2024, suscrito por el Analista en Gestión de Riesgos, el cual CERTIFICA, que lote no se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;"

Que, el Vigésimo Primero considerando, de la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, dice:

- "**Que,** mediante **Dictamen N. 061-2024**, de fecha **25 de marzo del 2024**, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;"

Corríjase por el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, a la **Resolución Administrativa**

No. 109-2024-A, de fecha 26 de junio del 2024, el cual dirá:

- "**Que,** mediante **Informe Jurídico N. 36-GADMCV-PS**, de fecha 21 de enero del 2025, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada, así mismo que en vista de que ha existido un error involuntario (Lapsus Calami), se proceda con la corrección, en el nombre del causante, mismo que se encuentra escrito como: "Gregorio Álava Suarez", cuando lo correcto debe decir "Gregorio Quiterio Alava"";

Que, en el Artículo 1, de la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, dice:

- "***Art. 1.- Legalización. –*** *Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de los Herederos de los señores* ***GREGORIO ALAVA SUAREZ y TEOFILA LOZANO ANGULO****, ubicado en la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos (…)*";

Corríjase por el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, a la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, el cual dirá:

- "***Art. 1.- Legalización. –*** *Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de los Herederos de los señores* ***GREGORIO QUITERIO ALAVA y TEOFILA LOZANO ANGULO****, ubicado en la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos (…)*";

Que, en el Artículo 2, de la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, dice:

- *"****Art. 2.-*** *Aprobar la petición de Partición Extrajudicial con división, presentada por los Herederos de los señores* ***GREGORIO ALAVA SUAREZ y TEOFILA LOZANO ANGULO****, ubicado en el Sector (…)*";

Corríjase por el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, a la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, el cual dirá:

- "***Art. 2.-*** *Aprobar la petición de Partición Extrajudicial con división, presentada por los Herederos de los señores* ***GREGORIO QUITERIO ALAVA y TEOFILA LOZANO ANGULO****, ubicado en el Sector (…)*";

Que, en el Artículo 3, de la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, dice:

- "***Art. 3.- Pago de legalización. -*** *Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona rural, los Herederos de los señores* ***GREGORIO ALAVA SUAREZ y TEOFILA LOZANO ANGULO****, deberán cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 12 de la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural.*";

Corríjase por el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, a la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, el cual dirá:

- "***Art. 3.- Pago de legalización. -*** *Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona rural, los Herederos de los señores* ***GREGORIO QUITERIO ALAVA y TEOFILA LOZANO ANGULO****, deberán cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 12 de la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural.*";

Que, en el Artículo 5, de la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, dice:

- "***Art. 5.- Protocolización. -*** *La presente resolución protocolícese en una Notaría del País, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de* ***24.1887 ha (VEINTICUATRO HECTÁREAS DIECIOCHO ÁREAS OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS)****; a favor de los Herederos de los señores* ***GREGORIO ALAVA SUAREZ y TEOFILA LOZANO ANGULO.***";

Corríjase por el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, a la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, el cual dirá:

- "***Art. 5.- Protocolización. -*** *La presente resolución protocolícese en una Notaría del País, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de* ***24.1887 ha (VEINTICUATRO HECTÁREAS DIECIOCHO ÁREAS OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS)****; a favor de los Herederos de los señores* ***GREGORIO QUITERIO ALAVA y TEOFILA LOZANO ANGULO.***";

Que, en el Artículo 6, de la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, dice:

- "***Art. 6.- Inscripción. -*** *Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno de los Herederos de los señores* ***GREGORIO ALAVA SUAREZ y TEOFILA LOZANO ANGULO****, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.*";

Corríjase por el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, a la **Resolución Administrativa No. 109-2024-A**, de fecha 26 de junio del 2024, el cual dirá:

- "***Art. 6.- Inscripción. -*** *Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno de los Herederos de los señores* ***GREGORIO QUITERIO ALAVA y***

***TEOFILA LOZANO ANGULO**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.*";

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, en la Ordenanza que dispone el cumplimiento de las normas legales tendientes a lograr la mayor eficiencia en la prestación de servicio Registral a cargo del GAD Municipal de Valencia, establece: Artículo 1.- Obligación de acatar imperio de la Constitución y la Ley; y Artículo 2.- Deber de aceptar la innovación jurídica;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo 1.- En la Resolución Administrativa No. 109-2024-A, de fecha 26 de junio del 2024, remplácese, valídese y aclárese, el Título de la Resolución Administrativa, por el siguiente texto, el cual dirá:

"**AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA RURAL Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DE GREGORIO QUITERIO ALAVA Y TEOFILA LOZANO ANGULO**"

Artículo 2.- En la Resolución Administrativa No. 109-2024-A, de fecha 26 de junio del 2024, remplácese, valídese y aclárese, el Décimo Séptimo considerando, por el siguiente texto, el cual dirá:

"**Que,** mediante solicitud de partición, los Herederos de los señores **GREGORIO QUITERIO ALAVA y TEOFILA LOZANO ANGULO**, solicitan la autorización para realizar la partición de un lote de terreno de su propiedad, el cual tiene una cabida de **24.19 HA (VEINTICUATRO HECTAREAS DIECINUEVE AREAS),** ubicado en la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;".

Artículo 3.- En la Resolución Administrativa No. 109-2024-A, de fecha 26 de junio del 2024, remplácese, valídese y aclárese, el Decimo Octavo considerando, por el siguiente texto, el cual dirá:

"**Que,** la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial mediante **Oficio #: 064 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 14 de noviembre del 2024, determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **24.1887 ha. (VEINTICUATRO HECTÁREAS DIECIOCHO ÁREAS OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera: (…)".

Artículo 4.- En la Resolución Administrativa No. 109-2024-A, de fecha 26 de junio del 2024, remplácese, valídese y aclárese, el Decimo Noveno considerando, por el siguiente texto, el cual dirá:

"**Que**, en el mismo **Oficio #: 064 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 14 de noviembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial (con división) de una propiedad de los Herederos de los señores **GREGORIO QUITERIO ALAVA y TEOFILA LOZANO ANGULO**, al mismo tiempo que determina que se va partir en 8 lotes de la siguiente manera:(…)".

Artículo 5.- En la Resolución Administrativa No. 109-2024-A, de fecha 26 de junio del 2024, remplácese, valídese y aclárese, el Vigésimo considerando, por el siguiente texto, el cual dirá:

"**Que,** según el **Oficio #268-A-GADMCV-DPOT-UGR**, de fecha 14 de noviembre del 2024, suscrito por el Analista en Gestión de Riesgos, el cual CERTIFICA, que lote no se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;".

Artículo 6.- En la Resolución Administrativa No. 109-2024-A, de fecha 26 de junio del 2024, remplácese, valídese y aclárese, el Vigésimo Primero considerando, por el siguiente texto, el cual dirá:

"**Que,** mediante **Informe Jurídico N. 36-GADMCV-PS**, de fecha 21 de enero del 2025, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada, así mismo

que en vista de que ha existido un error involuntario (Lapsus Calami), se proceda con la corrección, en el nombre del causante, mismo que se encuentra escrito como: “Gregorio Álava Suarez”, cuando lo correcto debe decir “Gregorio Quiterio Alava””.

Artículo 7.- En la Resolución Administrativa No. 109-2024-A, de fecha 26 de junio del 2024, remplácese, valídese y aclárese, el Artículo 1, por el siguiente texto, el cual dirá:

“**Art. 1.- Legalización. –** Autorizar la legalización de “DIFERENCIA DE CABIDA PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA”, de una propiedad de los Herederos de los señores **GREGORIO QUITERIO ALAVA y TEOFILA LOZANO ANGULO**, ubicado en la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos (…)”

Artículo 8.- En la Resolución Administrativa No. 109-2024-A, de fecha 26 de junio del 2024, remplácese, valídese y aclárese, el Artículo 2, por el siguiente texto, el cual dirá:

“**Art. 2.-** Aprobar la petición de Partición Extrajudicial con división, presentada por los Herederos de los señores **GREGORIO QUITERIO ALAVA y TEOFILA LOZANO ANGULO**, ubicado en el Sector (…)”.

Artículo 9.- En la Resolución Administrativa No. 109-2024-A, de fecha 26 de junio del 2024, remplácese, valídese y aclárese, el Artículo 3, por el siguiente texto, el cual dirá:
“**Art. 3.- Pago de legalización. -** Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona rural, los Herederos de los señores **GREGORIO QUITERIO ALAVA y TEOFILA LOZANO ANGULO**, deberán cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 12 de la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural.”

Artículo 10.- En la Resolución Administrativa No. 109-2024-A, de fecha 26 de junio del 2024, remplácese, valídese y aclárese, el Artículo 5, por el siguiente texto, el cual dirá:
“**Art. 5.- Protocolización. -** La presente resolución protocolícese en una Notaría del País, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **24.1887 ha (VEINTICUATRO HECTÁREAS DIECIOCHO ÁREAS OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS)**; a favor de los Herederos de los señores **GREGORIO QUITERIO ALAVA y TEOFILA LOZANO ANGULO.**”

Artículo 11.- En la Resolución Administrativa No. 109-2024-A, de fecha 26 de junio del
2024, remplácese, valídese y aclárese, el Artículo 6, por el siguiente texto, el cual dirá:
“**Art. 6.- Inscripción. -** Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno de los Herederos de los señores **GREGORIO QUITERIO ALAVA y TEOFILA LOZANO ANGULO**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.”

Articulo 12.- Los Oficios e Informes Técnicos y legales, citados a continuación: **Oficio #: 060 GADCV-JPUR-SR-AM**, de fecha 27 de junio del 2023, suscrito por el Arq. Angel Mendoza Garcés, Especialista de Planeamiento Urbano y Rural, **Oficio #127-GADMCV-DPOT-UGR**, de fecha 03 de julio del 2023, suscrito por el Ing. Ulbio Andrade Andrade, Analista en Gestión de Riesgos, y **Oficio #: 012 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 30 de enero del 2024, suscrito por el Arq. Edison Barahona Carranza, Jefe de Planeamiento Urbano y Rural, pierden su efecto, por cuanto estos han surtido cambios en la presente Resolución Aclaratoria.

Artículo 13.- Agréguese al expediente el Oficio s/n, de fecha 8 de noviembre de 2024, recibido por la ventanilla única de recepción de documentos del GAD Municipal del cantón Valencia, signado con el Código 9186, de fecha 13/11/24; 11:08, suscrito por el Sr. Álava Lozano José Lecto, así como el **Oficio #: 147-A GADCV-JPUR-SR-AM**, de fecha 14 de noviembre del 2024, suscrito por el Arq. Ángel Mendoza Garces, Especialista de Planeamiento Urbano y Rural, el **Oficio #268-A-GADMCV-DPOT-UGR**, de fecha 14 de noviembre del 2024, suscrito por el Ing. Ulbio Andrade Andrade, Analista en Gestión de Riesgos, **Oficio #: 064 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 14 de noviembre del 2024, suscrito por el Arq. Edison Barahona Carranza, Jefe de Planeamiento Urbano y Rural, y el **Informe Jurídico N. 36-GADMCV-PS**, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, que se constituyen en los instrumentos públicos que motivan la presente Resolución Administrativa, aclaratoria a la Resolución Administrativa No. 109-2024-A, de fecha 26 de junio del 2024.

Artículo 14.- Los demás planos, documentos e informes anexos en la Resolución Administrativa No. 109-2024-A, de fecha 26 de junio del 2024, que no han surtidos cambios en la presente Resolución Administrativa Aclaratoria, mantendrán su plena vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. – El secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA.- Remítase la presente Resolución Administrativa Aclaratoria, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 008-2025-A**, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 23 de enero del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 009-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ZOILO BUENAVENTURA CABEZAS OSPINA"

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) ordena que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las

disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que, revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, *"se encuentra que el señor **ZOILO BUENAVENTURA CABEZAS OSPINA**, soltero, es propietario del lote de terreno de 3.9343 HECTÁREAS de superficie, ubicado en el sector La Baltazara, de la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante Adjudicación, otorgada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Subsecretaria de Tierra y Reforma Agraria, mediante providencia de fecha 29 de noviembre del 2.011; protocolizada en la Notaria Primera del Cantón Quevedo, ante el abogado Marcos Baratau Murillo, el 12 de enero del 2.012, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 27 de enero del 2.012, con el número SESENTA Y TRES (63) en el libro de Registro de Propiedades, y con el número OCHENTA Y DOS (82) del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE**, Alcider Meza Zambrano en 153.80m R.S 60°45'0"E; por el **SUR**, Daniel Cristóbal Tuares de Los Santos en 59.10m R.N 24°52'0"W, Rosa Inés Cabezas Saltos, en 88.36m R.N 56°58'34"W, Joffre Adalberto Zambrano Zambrano, en 54.87m R.S 75°0'5"W; por el **ESTE**, Simón Eladio Carrera Palacio en 64.35m R.S 32°56'57"W, Simón Eladio Carrera Palacio, en 20.69m R.S 62°7'11"E, Zoilo Buenaventura Cabezas Ospina, en 86.96m R.S 53°36'16"W, Zoilo Buenaventura Cabezas Ospina en 48.59m R.N 64°4'19"W, río Chila en 84.94m R.S 20°14'37"W; y por el **OESTE**, Daniel Cristóbal Tuarez de Los Santos, en 72.75m R.N 47°50'48"E, Ramón Rolando Ibarra Ponce, en 87.68m R.S 62°7'11"W, Ramón Rolando Ibarra Ponce en 42.36m R.N 30°29'59"E, Ramón Rolando Ibarra Ponce, en 14.42m R.N 65°13'29"W, Ramón Rolando Ibarra Ponce en 117.33m R.N 39°5'46"E.*

POSESION EFECTIVA:

*Con el No. 56 en el Libro de Registro de Propiedades y con e No. 80 del Libro Repertorio, el 30 de enero del 2015, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaria del cantón Buena Fe, ante el abogado Hugo Bienvenido Cabezas Burgos, Notario (E), el 10 de diciembre del 2.014, relativa a la **POSESIÓN EFECTIVA**, pro-indivisa de los bienes dejados por el causante señor **ZOILO BUENAVENTURA CABEZAS OSPINA** a favor de sus hijos señores **CARLOS NORBERTO CABEZAS CABEZA y ROSA INES CABEZAS GONZALEZ**, sín perjuicio de terceros.*

Que, los Herederos del causante señor **ZOILO BUENAVENTURA CABEZAS OSPINA**, solicitan al GAD Municipal de Valencia, mediante presentación de la solicitud de partición extrajudicial **con división** de la propiedad ubicado en el Sector "**La Baltazara"** en antes mencionada;

Que, mediante **Oficio #: 055 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 23 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, dirigido al Procurador Síndico Municipal hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial (con división) de una propiedad de los herederos del causante señor **ZOILO BUENAVENTURA CABEZAS OSPINA**, al mismo tiempo que determina que se partirá de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	HEREDEROS DE ZOILO BUENAVENTURA CABEZAS OSPINA (PARTICION LOTE 1)	3.0456
2	HEREDEROS DE ZOILO BUENAVENTURA CABEZAS OSPINA (PARTICION LOTE 2)	0.8887
	AREA TOTAL	3,9343

acotando en el informe técnico que el área total es de **3,9343 ha (TRES HECTAREAS NOVENTA Y TRES AREAS, CON CUARENTA Y TRES CENTIAREAS)**, ubicado en el Sector "**La Baltazara**", el cual se divide en: **Lote 1** con área útil 1 0,5734 ha, área útil 2 2,3844 ha, área de vía pública 0,0878 ha, dando un área total de **3,0456 ha** y **Lote 2 área** útil 0,6637 ha, área de protección 0,2250ha.; dando un total de **0,8887ha;** dicho terreno se destinará para actividades netamente agrícolas.

Que, según en la Certificación de Oficio # 180-GADMCV-DPOT-UGR emitida por la **Unidad de Riesgo** de fecha 26 de junio de 2024, el lote a desmembrar **NO** se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N° 249-2024** "**Autorización de Partición con División**" de fecha 18 de diciembre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de Partición Extrajudicial con división, presentada por los Herederos del señor **ZOILO BUENAVENTURA CABEZAS OSPINA,** de una propiedad de la cabida de **3,9343 ha (TRES HECTAREAS NOVENTA Y TRES AREAS, CON CUARENTA Y TRES CENTIAREAS)**, ubicado en Recinto "**La Baltazara"**, correspondiente a la zona rural del cantón Valencia, ubicado en la zona rural del cantón Valencia, del que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	HEREDEROS DE ZOILO BUENAVENTURA CABEZAS OSPINA (PARTICION LOTE 1)	3.0456
2	HEREDEROS DE ZOILO BUENAVENTURA CABEZAS OSPINA (PARTICION LOTE 2)	0,8887
	AREA TOTAL	3,9343

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de partición extrajudicial, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 009-2025-A**, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 24 de enero del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 010-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **200**, Tipo de Predio Inmueble **Rural,** emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 16 de octubre de 2024 a las 10:13:13a.m, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Fraccionamiento Rural**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de **Fraccionamiento/Desmembración**, la señora **COBO RECALDE VICTORIA EFIGENIA** solicita al GAD Municipal de Valencia, la autorización para fraccionar un

lote de su propiedad ubicado en el sector **"La Unión"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 061 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha 27 de noviembre del 2024, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad de la señora **COBO RECALDE VICTORIA EFIGENIA**, el mismo que se va fraccionar en1 lote de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	DESMEMBRACION	COBO RECALDE VICTORIA EFIGENIA	1,0000
2	REMANENTE	COBO RECALDE VICTORIA EFIGENIA	2,0000
	AREA TOTAL		**3,0000**

Acotando en el informe técnico que el área total es de **3,0000 ha. (TRES HECTAREAS)**, ubicado en el sector **"La Unión"**, zona rural del cantón Valencia, del cual se va a dividir en 1 lote con un área total de 1,0000 Hectáreas, quedando un remanente de 2,0000 Hectáreas a favor de la misma propietaria, dicho lote será destinado netamente para producción agrícola;

Que, según en la **CERTIFICACIÓN # 147**, de fecha 13 de noviembre del 2024, emitida por el Técnico en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 017-2025**, "Autorización de Fraccionamiento", de fecha 22 de enero del 2025, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento rural, presentada por la señora **COBO RECALDE VICTORIA EFIGENIA**, propietaria de un lote de terreno de la cabida de **3,0000 ha. (TRES HECTAREAS)**, ubicado en el sector **"La Unión"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en 1 lote, de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	DESMEMBRACION	COBO RECALDE VICTORIA EFIGENIA	1,0000
2	REMANENTE	COBO RECALDE VICTORIA EFIGENIA	2,0000
	AREA TOTAL		**3,0000**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los

interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 010-2025-A**, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 24 de enero del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 011-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de; "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **840** Tipo de Predio Inmueble **Urbano**, emitido electrónicamente

por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 30 de septiembre de 2024 a las 2:37:14p.m m, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Fraccionamiento Urbano**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento del señor **CAMACHO SANABRIA ESTUARDO ROMEL**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en la calle Profesor Hidrovo entre calle General Enrique y 2 de Agosto de la zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 027 GADCV-UPUR-EXCED-NO-SUP-ETAM-URB**, de fecha 28 de octubre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Planificación, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad del señor **CAMACHO SANABRIA ESTUARDO ROMEL**, según tiene una extensión de **242 m2. (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	CALLE PROFESOR HIDROVO	12,00 m
SUR	CALEJON PUBLICO S/N	12,00 m
ESTE	CAMACHO SANABRIA ESTUARDO	21,00 m
OESTE	LASCANO ZAMBRANO MARGARITA	21,00 m
	AREA TOTAL = 252.00 m²	

con una cabida de **252,00 m2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe un excedente de **10.00 m2 (DIEZ METROS CUADRADOS)** a regular, dicho EXCEDENTE NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **252,00 m2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS);**

Que, en atención al **Oficio #: 027 GADCV-UPUR-EXCED-NO-SUP-ETAM-URB**, de fecha 28 de octubre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Dirección de Planificación y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 084-DUOT-2024**, de fecha 06 de noviembre del 2024, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** al contribuyente **CAMACHO SANABRIA ESTUARDO ROMEL**, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de 252,00 m2***";

Que, mediante **Oficio #: 014 GADCV-UPUR-DESM-URBANA-EB**, de fecha **19 de noviembre del 2024**, dirigido al Procurador Síndico Municipal el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad de la peticionaria, el mismo que se va fraccionar en **2 lotes** de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (M²)
1	CAMACHO SANABRIA ESTUARDO ROMEL (desmembración)	126,00
2	CAMACHO SANABRIA ESTUARDO ROMEL (desmembración)	126,00
	AREA TOTAL	252,00

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general cuenta con un área total de **252,00 m2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS),** del cual se va a desmembrar 2 lotes; **Lote# 1** con un área útil de **126.00 m2, Lote# 2** con un área útil de **126.00 m2,** NO queda remanente, el mismo está destinado para actividades netamente habitacional, ubicado en la calle Profesor Hidrovo y Callejón, solar 89; manzana "L" Si pertenece al Conjunto Residencial "ABEL JIMENEZ", cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, según en el Certificación -136 emitido por la **Unidad de Riesgo** de fecha 18 de octubre de 2024, el lote a desmembrar **NO** se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 010-2025** "Fraccionamiento Zona Urbana" de fecha **13 de enero del 2025**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Artículo 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m^2 y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Proyectos de Fraccionamientos, Urbanización, Restructuración y Unificación de Lotes en el área del cantón Valencia, sancionada el 04 de mayo del 2018, en su Disposición Transitoria Octava, determina, que: "*Los fraccionamientos que se hubieren efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones de predios urbanos y rurales en el cantón Valencia, publicada en el Registro Oficial No. 191 del viernes 9 de Septiembre del 2011, que fue derogada con la sancionada el 18 de mayo del 2017, dejó sub júdice la autorización del Concejo Cantonal que regía como unidad mínima de fraccionamiento en zona urbana, la cabida de cinco metros (5m) de frente, con*

una área de noventa metros (90 m). A aquellas áreas que estuvieren sin legalizar de dicha cabida y que se pueda demostrar mediante certificaciones de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, Unidad de Avalúos y Catastros o Declaración Juramentada, que fueron autorizadas por el Concejo Municipal en forma escrita, o a través del catastro, o de algún permiso de construcción de la fecha deben autorizarse su legalización. En caso fuere de dos o más comuneros, se aplicará la Ley de Propiedad Horizontal, sobre las áreas comunes.";

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Art. 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento urbano, presentada por el señor **CAMACHO SANABRIA ESTUARDO ROMEL**, propietaria de un terreno de **252,00 m2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, ubicado en la calle Profesor Hidrovo y Callejón solar 89; manzana "L" de la zona urbana del Cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en 2 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (M^2)
1	CAMACHO SANABRIA ESTUARDO ROMEL (desmembración)	126,00
2	CAMACHO SANABRIA ESTUARDO ROMEL (desmembración)	126,00
	AREA TOTAL	252,00

Art. 2.- Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 011-2025-A**, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 29 de enero del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 012-2025-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la Reformas de Traspaso de las Partidas Presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 0806/2025-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 29 de enero del 2025, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en referencia al **Oficio No 0048/2025 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 29 de enero del 2025, suscrito por la Analista de Presupuesto y **Oficio N.0043-25-DGA-OC** de fecha 23 de enero de 2025 suscrito por el Director Administrativo con el siguientes detalles:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025.009 - DIR. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA/INSTALACIONES MUNICIPALES	73.02.08.2025.009.002.001.001.001.001	$ 16.281,00	
2025.009 - DIR. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	77.02.01.2025.009.002.002.001.001.001		$ 16.281,00
2025.009 - DIR. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	TELECOMUNICACIONES	53.01.05.2025.009.001.002.001.003.001	$ 30.000,00	
2025.009 - DIR. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	SERVICIO DE INTERNET	53.01.05.2025.009.001.002.001.003.002		$ 30.000,00
2025.001 - INGRESOS	De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores	38.01.04.2025.001.058	$ 715.248,90	
2025.001 - INGRESOS	De Convenios Legalmente Suscritos	28.01.11.2025.001		$715.248,90
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 761.529,90	$761.529,90

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o)

del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la **Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa y a la Coordinación de Planificación Institucional**, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 013-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS SEÑOR ORTIZ JOSE ISMAEL"

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) ordena que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **510** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 10 de octubre de 2024 a las 8:41.57a.m, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Partición Extrajudicial Con División**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, los Herederos del causante señor **ORTIZ JOSE ISMAEL**, solicitan al GAD Municipal de Valencia, mediante presentación de la Solicitud de Partición **extrajudicial con división** de la propiedad ubicado en el Sector "**El Dorado"** del cantón Valencia provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 058 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 29 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, dirigido al Procurador Síndico Municipal hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial (con división) de una propiedad de los herederos del causante señor **ORTIZ JOSE ISMAEL**, al mismo tiempo que determina que se partirá de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	HEREDEROS DE ORTIZ JOSE ISMAEL	17,6081
2	HEREDEROS DE ORTIZ JOSE ISMAEL	5,0000
	GUARDARRAYA PUBLICA	0,2919
	AREA TOTAL	**22,9000**

acotando en el informe técnico que el área total es de **22.90 ha. (VEINTIDOS HECTAREAS NOVENTA AREAS)**, ubicado en el Sector "**El Dorado**", el cual se divide en: **Lote 1** con área **17,6081** ha; **Lote 2** con un área de **5,0000** ha, la guardarraya publica con una superficie de **0,2919** ha, no se suma al lote a fraccionar, dicho terreno se destinará para actividades netamente agrícolas, por el late a dividir, atraviesa una guardarraya publica con un ancho de 7.00 m, de norte a sur, donde se genera el acceso para el lote 1.

Que, según en la Certificación -135 emitida por la **Unidad de Riesgo** de fecha 17 de octubre de 2024, el lote a desmembrar **NO** se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N° 015-2025** "**Autorización de Partición con División**" de fecha 15 de enero del 2025, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000.00m^2);

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el

cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de Partición Extrajudicial con división, presentada por los Herederos del señor **ORTIZ JOSE ISMAEL,** de una propiedad de la cabida de **22.90 ha. (VEINTIDOS HECTAREAS NOVENTA AREAS)**, ubicado en Recinto "**El Dorado"**, correspondiente a la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, lote del que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	HEREDEROS DE ORTIZ JOSE ISMAEL	17,6081
2	HEREDEROS DE ORTIZ JOSE ISMAEL	5,0000
	GUARDARRAYA PUBLICA	0,2919
	AREA TOTAL	**22,9000**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de partición extrajudicial, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 013-2025-A**, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 31 de enero del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIONES DE CONCEJO:

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 14 DE ENERO DE 2025, ACTA 051

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 178-051-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,

y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, hace referencia a las atribuciones del Concejo Municipal**;**

Que, el artículo 60 literal n) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, la Coordinadora de Desarrollo Social presenta al señor Alcalde mediante Oficio No. 0018-GADMCCV-CDS de fecha 10 de enero de 2025 la documentación pertinente para la autorización de firma de convenio entre el GADM de Valencia y Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES para la ejecución del proyecto de Desarrollo Infantil Integral "Juntos Creciendo y Explorando con los Pequeños Traviesos", mediante el cual anexa:

a) Copia de Convenio
b) Copia de fichas de costo
c) Certificación presupuestaria y POA
d) Informe Jurídico

Que, la Analista de Presupuesto del GAD Municipal de Valencia emite certificación de disponibilidad de fondos, mismo que informa que existe disponibilidad presupuestaria por un valor total de $184.663,08;

Que, la Coordinadora de Planificación Institucional (D) mediante certificación No. 0001 GADMCV-CPI-2025 con fecha 09 de enero de 2025 emite certificación de disponibilidad POA para la ejecución en el ejercicio fiscal 2025, por un valor total de $184.663,08;

Que, mediante Oficio No. 26-GADMCV-AJ-2025 de fecha 10 de enero de 2025 el Procurador Síndico Municipal emite criterio jurídico favorable para la suscripción del Convenio de Cooperación Técnico Económico No. DI-05-12D03-25653-D entre el MIES y GADM de Valencia.

Que, mediante sumilla inserta en el Oficio No. 0018-GADMCV-CDS el señor Alcalde traslada el expediente al Concejo Municipal para que analice y resuelva.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR AL ING. DANIEL MACÍAS LÓPEZ EN CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO NO. DI-05-12D03-25653-D PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI-MIES (DIRECTOS-CONVENIOS), ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL- MIES Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA, CON EL SIGUIENTE DETALLE:

a) MONTO. - EL MONTO TOTAL DEL CONVENIO ES DE $905.837,28; MONTO MIES $721.174,20 Y MONTO CONTRAPARTE GADM DE VALENCIA $184.663,08.
b) PLAZO. – EL PLAZO DEL CONVENIO ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

ART. 2.- NOTIFICAR A LAS DIRECCIONES, UNIDADES, COORDINACIONES Y JEFATURAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA INMERSOS EN EL PRESENTE CONVENIO, CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 051.**

Valencia, 14 de enero de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 24 DE ENERO DE 2025, ACTA 052

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 179-052-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República de Ecuador en su Art. 238 expresa que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, de acuerdo al artículo 255 del COOTAD, indica que la Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

Que, el COOTAD, en su artículo 256 indica sobre los Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 257 del COOTAD expresa que no se podrán efectuar traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y. 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:

a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, con **Oficio No. GADMCV-DGTH-AR-006/2025-M** de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por el Analista de Remuneraciones, hace referencia al Oficio No. 0233/2025-CPA-DGF(E)-GADMCV suscrito por la Directora Financiera, el cual solicita asignar nombre de servidores públicos a partidas presupuestarias según distributivo, ante lo expuesto se ha evidenciado errores de denominaciones de puestos, error en dos servidores que están en programas diferentes ya que pertenecen a la Unidad de Legalización, pero constan en la Unidad de Planeamiento Urban, así también errores de partidas presupuestarias deben ser permanentes para el año 2025.

Que, mediante informe técnico **Nro. GADMCV-DGTH-2025-0006-IT** de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Director de Talento Humano, en ello realizo un análisis técnico: "*El distributivo del personal fue presentado en función los cambios establecidos y vinculados por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM de Valencia y el Manual de Valoración, Clasificación y Descripción por puestos; considerando las Direcciones, Coordinaciones y Unidades que integran la institución. Una vez revisando el distributivo y los cuadros de partidas presupuestarias individuales, se constató que observaciones e inconsistencias en los cuadros de asignaciones de partidas individuales, de la siguiente manera: 1) 10 Puestos constan con partida presupuestaria con servicio ocasional y deben ser permanentes; toda vez que su condición contractual es CONTRATO PRORROGADO. 2) 15 Puestos deben ser modificado su denominación; y, 3) 2 Puestos pertenecen a la Unidad de Legalización de Suelo y se encuentran en la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural".*

Que, la Coordinadora (D) de Planificación Institucional mediante **Oficio No. 011 GADMCV-(D)-CPI-2025** de fecha 22 de enero de 2025 hace llegar el Informe No. 002-GADMCV-(D)-CPI-2025, mediante el cual concluye: "*Con toda la normativa antes expuesta, en base a las atribuciones de la Coordinación de Planificación Institucional le corresponde acatar las disposiciones que se determinen de acuerdo a las normativas legales vigentes, previo a la emisión del informe técnico de la Dirección de Gestión Financiera, revisión, análisis y/o dictamen para posterior autorización del Concejo municipal para LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASOS DE PARTIDAS DE UN ÁREA A OTRA, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, conforme 1o estipula El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Todo esto debido a que los cambios y modificaciones ya sean estas por denominaciones, partidas y traspasos de partidas que implique cambios al Presupuesto fiscal 2025, se ejecutan en el sistema e- GOB, de acuerdo a los enlaces presupuestario presentado ante el Legislativo Municipal, particular que pongo a su conocimiento a fin de subsanar las observaciones citadas*".

Que, la Analista de Presupuesto con **Oficio No. 0033/2025 MFPP-AP-GADMCV** de fecha 22 de enero de 2025, en el que sugiere que se podría realizar una reforma y presenta sus observaciones las cuales detalla:

1. La denominación en el Presupuesto 2025 se encuentra como "MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL PATIO DE COMIDAS", siendo lo correcto "OBRERO MUNICIPAL" en la siguiente partida presupuestaria **51.01.06.2025.007.001.001.001.002.017.**
2. La denominación **TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES** en el programa del Registro de la Propiedad y Mercantil, solicito se creé con la partida presupuestaria **77.01.02.2025.013** por el valor de **$7.000,00**, por motivo que se tenía planificado que la liquidación del Formulario de Remanentes - Informe Ingresos Egresos del Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil del Cantón Valencia llegará en diciembre 2024 y quedará presupuestado para el año 2025 como Cuentas por pagar años anteriores.

Que, con **Oficio No. 0614/2025-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 22 de enero de 2025, suscrito por la Directora Financiera, mediante el cual hace la respectiva justificación: "*Con el antecedente legal expuesto en el literal anterior y en referencia al Memorando 0092-A; INFORME TECNICO Nro. GADMCV-DGTH-2025-006-IT y el memorando Nro. GADMCV-DGTH-2025-006-M y oficio 0033/2025 MFPP-AP-GADMCV de la Analista de Presupuesto donde informa que como área financiera y de acuerdo a las capacitaciones recibidas por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), la misma que manifiestan que el Plan Operativo Anual (POA) y sus anexos deben incluir las respectivas partidas presupuestarias, por tal motivo la Coordinación de Planificación Institucional, con CIRCULAR No. 003-2024-CP| motivo a una Socialización del Formato del Plan Operativo Anual (POA) 2025 y sus anexos con todos los Directores, Coordinadores y Jefes Departamentales del GAD de Valencia y con Oficio #: 120 GADMCV-(D)-CPI-2024 solicita a la Dirección Financiera colaboración y/o apoyo técnico relacionado al Clasificador Presupuestario impartido por el Ministerio de Finanzas, como instrumento normativo que tiene como propósito la homogenización y sistematización de la información necesaria para la formulación del presupuesto, el mismo que fue socializado y explicado el 27 de agosto del 2024 a todos los Directores, Coordinadores y Jefes Departamentales que asistieron a la socialización, dejando abierta la posibilidad de que cualquier duda que pueda surgir por parte de cada compañero, sea manifestada a la Coordinación de Planificación Institucional o a la Dirección Financiera con el objetivo de cumplir con los requerimientos y objetivos Institucionales. Las observaciones e inconsistencias que manifiestan en el Informe Técnico Nro. GADMCV-DGTH-2025-0006-IT, hace mención a la condición contractual de algunos puestos, las mismas que como área financiera sugiero que para el próximo*

presupuesto también se adjunte una NOTA, donde dé una breve explicación acerca de cada condición contractual mencionada en el Distributivo, por motivo que de acuerdo a la socialización cada POA y sus anexos deberían llevar las partidas presupuestarias para el Proyecto de Presupuesto 2025; mismo que fue socializado en Comisión de Presupuesto en las siguientes reuniones 13 de noviembre de 2024 de acuerdo al Informe No. PP-23-2024 y el 04 de diciembre del 2024 Informe No. PP-27-2024 el cual estuvo presente el Director de Talento Humano, en el cual se presentó y debatió el proyecto de presupuesto 2025". Así mismo presenta una matriz de reforma presupuestaria por los siguientes valores: primera matriz $95.904,00; segunda matriz $21.410,89; tercera matriz $10.812,00; cuarta matriz $7.000,00 y quinta matriz $199.884,00.

Que, el señor Alcalde mediante **Oficio No. 052 GADMCV-A** de fecha 22 de enero de 2024 solicita al Honorable Concejo Municipal una reforma presupuestaria en base a la documentación antes expuesta.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art.1.- AUTORIZAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASOS DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, **CON EL SIGUIENTE DETALLE:**

REFORMA DE TRASPASO POR CAMBIO DE PARTIDA PRESUPUESTARIA POR MODALIDAD CONTRACTUAL

PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025.002 - DIR. OBRAS PÚBLICAS	ANALISTA DE OBRAS PÚBLICAS	51.05.10.2025.002.001.001.005.001.001	$ 10.812,00	
2025.002 - DIR. OBRAS PÚBLICAS	ANALISTA DE OBRAS PÚBLICAS	51.01.05.2025.002		$ 10.812,00
2025.002 - DIR. OBRAS PÚBLICAS	ANALISTA DE ESTUDIOS DE PROYECTO CIVILES	51.05.10.2025.002.001.001.005.001.002	$ 10.812,00	
2025.002 - DIR. OBRAS PÚBLICAS	ANALISTA TECNICO DE PROYECTO	51.01.05.2025.002		$ 10.812,00
2025.003 - DIR. URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	TÉCNICO DE GESTIÓN DE RIESGO	51.05.10.2025.003.001.005.002.001	$ 8.796,00	
2025.003 - DIR. URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	TÉCNICO DE GESTIÓN DE RIESGO	51.01.05.2025.003		$ 8.796,00
2025.005 -ADMINISTRACIÓN GENERAL	TÉCNICO JURÍDICO	51.05.10.2025.005.001.001.005.001.003	$ 8.796,00	
2025.005 -ADMINISTRACIÓN GENERAL	TÉCNICO JURÍDICO	51.01.05.2025.005		$ 8.796,00
2025.006 - SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL	ASISTENTE TECNICO DE LA SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL	51.05.10.2025.006.001.001.003.001.001	$ 8.796,00	
2025.006 - SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL	ASISTENTE TECNICO DE LA SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL	51.01.05.2025.006		$ 8.796,00
2025.004 - COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	PROMOTOR SOCIAL	51.05.10.2025.004.001.001.003.001.001	$ 8.796,00	
2025.004 - COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	PROMOTOR SOCIAL	51.01.05.2025.004		$ 8.796,00
2025.007 - UNIDAD DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	PROMOTOR CULTURAL	51.05.10.2025.007.001.001.005.001.002	$ 8.796,00	
2025.007 - UNIDAD DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	PROMOTOR CULTURAL	51.01.05.2025.007		$ 8.796,00
2025.009 - DIR. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	51.05.10.2025.009.001.001.005.001.001	$ 7.020,00	
2025.009 - DIR. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	51.01.05.2025.009		$ 7.020,00
2025.013 - REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	TÉCNICO ESPECIALISTA REGISTRO DE LA PROPIEDAD	51.05.10.2025.013.001.001.005.001.001	$ 8.796,00	
2025.013 - REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	TÉCNICO ESPECIALISTA REGISTRO DE LA PROPIEDAD	51.01.05.2025.013		$ 8.796,00
2025.010 - DIR. DE GESTIÓN FINANCIERA	ASISTENTE TÉCNICO DE RENTAS	51.05.10.2025.010.001.001.005.001.003	$ 7.464,00	
2025.010 - DIR. DE GESTIÓN FINANCIERA	ASISTENTE TÉCNICO DE RENTAS	51.01.05.2025.010		$ 7.464,00
2025.010 - DIR. DE GESTIÓN FINANCIERA	ASISTENTE DE COACTIVAS	51.05.10.2025.010.001.001.005.001.002	$ 7.020,00	
2025.010 - DIR. DE GESTIÓN FINANCIERA	ASISTENTE DE COACTIVAS	51.01.05.2025.010		$ 7.020,00
	TOTAL REFORMA DE TRASPASO		$ 95.904,00	$ 95.904,00

REFORMA DE TRASPASO POR CAMBIO DE PROGRAMAS

PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025.003 - DIR. URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	TOPOGRAFO	51.01.06.2025.003.001.001.002.003	$ 9.276,00	
2025.008 - DIR. AVALÚOS Y CATASTROS	TOPOGRAFO	51.01.06.2025.008		$ 9.276,00
2025.003 - DIR. URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	AUXILIAR DE AVALUOS Y CATASTROS	51.01.06.2025.003.001.001.002.004	$ 6.732,00	
2025.008 - DIR. AVALÚOS Y CATASTROS	AUXILIAR DE AVALUOS Y CATASTROS	51.01.06.2025.008		$ 6.732,00
2025.003 - DIR. URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	GASTOS EN PERSONAL - Decimo Tercer Sueldo	51.02.01.2025.003.001.002.001.001	$ 1.334,00	
2025.008 - DIR. AVALÚOS Y CATASTROS	GASTOS EN PERSONAL - Decimo Tercer Sueldo	51.02.05.2025.008.001.001.002.001.001		$ 1.334,00
2025.003 - DIR. URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	GASTOS EN PERSONAL - Decimo Cuarto Sueldo	51.02.04.2025.003.001.002.002.001	$ 950,00	
2025.008 - DIR. AVALÚOS Y CATASTROS	GASTOS EN PERSONAL - Decimo Cuarto Sueldo	51.02.04.2025.008.001.001.002.002.001		$ 950,00
2025.003 - DIR. URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	GASTOS EN PERSONAL - Aporte Patronal	51.06.01.2025.003.001.006.001.001	$ 1.784,89	
2025.008 - DIR. AVALÚOS Y CATASTROS	GASTOS EN PERSONAL - Aporte Patronal	51.06.01.2025.008.001.001.006.001.001		$ 1.784,89
2025.003 - DIR. URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	GASTOS EN PERSONAL - Fondo de Reserva	51.06.02.2025.003.001.006.002.001	$ 1.334,00	
2025.008 - DIR. AVALÚOS Y CATASTROS	GASTOS EN PERSONAL - Fondo de Reserva	51.06.02.2025.008.001.001.006.002.001		$ 1.334,00
	TOTAL REFORMA DE TRASPASO		$ 21.410,89	$ 21.410,89

REFORMA DE TRASPASO POR DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE VALOR

PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025.005 -ADMINISTRACIÓN GENERAL	COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	51.01.05.2025.005.001.001.001.014	$ 1.800,00	
2025.011 - COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA - COMISARIA MUNICIPAL	ANTERIOR: COMISARIA/O MUNICIPAL Y SEGURIDAD CIUDADANA NUEVA: COMISARIA/O MUNICIPAL	51.01.05.2025.011.001.001.001.002	$ 1.548,00	
2025.016 - UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	ASISTENTE TÉCNICO 2	51.05.10.2025.016.001.001.00 5.001.001	$ 7.464,00	
2025.016 - UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	ANALISTA CRTV	51.01.05.2025.016		$ 10.812,00
	TOTAL REFORMA DE TRASPASO		$ 10.812,00	$ 10.812,00

REFORMA DE TRASPASO POR CREACIÓN DE PARTIDA

PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025.057 - SERVICIO A LA DEUDA	CUENTAS POR PAGAR AÑOS ANTERIORES	97.01.01.2025.057.002.002.001.001.001	$ 7.000,00	
2025.013 - REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	77.01.02.2025.013		$ 7.000,00
	TOTAL REFORMA DE TRASPASO		$ 7.000,00	$ 7.000,00

REFORMA POR DENOMINACIÓN DE PUESTO

PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025.003 - DIR. URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO URBANO	51.01.05.2025.003.001.001.001.003	$ 21.120,00	
2025.003 - DIR. URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL	51.01.05.2025.003.001.001.001.003		$ 21.120,00
2025.008 - DIR. AVALÚOS Y CATASTROS	ASISTENTE DE AVALUOS Y CATASTRO	51.01.05.2025.008.001.001.001.003	$ 6.324,00	
2025.008 - DIR. AVALÚOS Y CATASTROS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	51.01.05.2025.008.001.001.001.003		$ 6.324,00
2025.008 - DIR. AVALÚOS Y CATASTROS	TÉCNICO 1	51.01.05.2025.008.001.001.001.006	$ 8.796,00	
2025.008 - DIR. AVALÚOS Y CATASTROS	TÉCNICO DE AVALUOS Y CATASTRO 1	51.01.05.2025.008.001.001.001.006		$ 8.796,00
2025.008 - DIR. AVALÚOS Y CATASTROS	TÉCNICO 2	51.01.05.2025.008.001.001.001.007	$ 8.796,00	
2025.008 - DIR. AVALÚOS Y CATASTROS	TÉCNICO DE AVALUOS Y CATASTRO 2	51.01.05.2025.008.001.001.001.007		$ 8.796,00
2025.009 - DIR. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	JEFE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA	51.01.05.2025.009.001.001.001.005	$ 16.944,00	
2025.009 - DIR. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	JEFE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES TIC´s	51.01.05.2025.009.001.001.001.005		$ 16.944,00
2025.009 - DIR. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	JEFE DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS, ADQUISICIONES Y SISTEMAS	51.01.05.2025.009.001.001.001.008	$ 21.120,00	
2025.009 - DIR. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	JEFE DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS Y ADQUISICIONES	51.01.05.2025.009.001.001.001.008		$ 21.120,00
2025.010 - DIR. DE GESTIÓN FINANCIERA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD	51.01.05.2025.010.001.001.001.008	$ 7.464,00	
2025.010 - DIR. DE GESTIÓN FINANCIERA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	51.01.05.2025.010.001.001.001.008		$ 7.464,00
2025.011 - COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA - COMISARIA MUNICIPAL	COMISARIA/O MUNICIPAL Y SEGURIDAD CIUDADANA	51.01.05.2025.011.001.001.001.002	$ 21.120,00	
2025.011 - COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA - COMISARIA MUNICIPAL	COMISARIA/O MUNICIPAL	51.01.05.2025.011.001.001.001.002		$ 21.120,00
2025.012 - DIR. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	MÉDICO EN SEGURIDAD OCUPACIONAL	51.01.05.2025.012.001.001.001.004	$ 11.832,00	
2025.012 - DIR. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	MÉDICO EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL	51.01.05.2025.012.001.001.001.004		$ 11.832,00
2025.012 - DIR. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TÉCNICO SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL	51.01.05.2025.012.001.001.001.005	$ 10.812,00	
2025.012 - DIR. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TÉCNICO EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	51.01.05.2025.012.001.001.001.005		$ 10.812,00
2025.014 - COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	COORDINADOR DE GESTIÓN AMBIENTAL	51.01.05.2025.014.001.001.001.001	$ 21.600,00	
2025.014 - COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	COORDINADOR DE GESTIÓN AMBIENTAL, CEMENTERIOS Y CONTROL SANITARIO	51.01.05.2025.014.001.001.001.001		$ 21.600,00
2025.014 - COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	OBRERA MUNICIPAL	51.01.06.2025.014.001.001.001.002.068	$ 1.760,00	
2025.014 - COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	OBRERO MUNICIPAL	51.01.06.2025.014.001.001.001.002.068		$ 1.760,00
2025.016 - UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR DE TRANSITO - DIGITADOR	51.01.06.2025.016.001.001.001.002.003	$ 6.732,00	
2025.016 - UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR DE TRANSITO - DIGITADOR	51.01.06.2025.016.001.001.001.002.003		$ 6.732,00
2025.002 - DIR. OBRAS PÚBLICAS	OPERADOR DE RODILLO	51.01.06.2025.002.001.001.001.002.020	$ 8.760,00	
2025.002 - DIR. OBRAS PÚBLICAS	OPERADOR DE EXCAVADORA	51.01.06.2025.002.001.001.001.002.020		$ 8.760,00
2025.002 - DIR. OBRAS PÚBLICAS	ESPECIALISTA DE PRESUPUESTO DE OBRAS	51.01.05.2025.002.001.001.001.008	$ 16.944,00	
2025.002 - DIR. OBRAS PÚBLICAS	ESPECIALISTA DE PRESUPUESTO DE OBRAS CIVILES	51.01.05.2025.002.001.001.001.008		$ 16.944,00
2025.007 - UNIDAD DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL PATIO DE COMIDAS	51.01.06.2025.007.001.001.001.012.017	$ 1.760,00	
2025.007 - UNIDAD DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	OBRERO MUNICIPAL	51.01.06.2025.007.001.001.001.012.017		$ 1.760,00
	TOTAL REFORMA DE TRASPASO		$ 199.884,00	$ 199.884,00

Art. 2.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, DIRECCIÓN FINANCIERA Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, CON PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 052.**

Valencia, 24 de enero de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN 180-052-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 483 del COOTAD establece: "El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos";

Que, se encuentra vigente la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamiento, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, la misma que ha sido publicada en el Registro oficial, Edición Especial No. 46, de fecha martes 25 de julio de 2017, la cual en su artículo 38, establece que: para el fraccionamiento, parcelación y unificación de predios rurales se deberá cumplir con algunos requisitos (…);

Que, la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamiento, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, en su Art. 27 hace mención que las Integraciones o unificaciones de lotes.- Las integraciones o unificaciones de lotes tienen como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la Municipalidad la inscripción en el catastro correspondiente a la unificación de sus lotes adyacentes;

Que, Mediante certificado de bienes y gravámenes N. 46 con fecha 30 de septiembre del 2.024, emitido por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, en legal forma CERTIFICA: Que, revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra que la Compañía FRUSHI S.A., es propietario del lote de terreno de

CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS más o menos de superficie, ubicado en la Cooperativa Costa Azul, parroquia y actual cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por la Compañía Agrícola Ganadera HEROCA S.A; celebrada en la Notaria Primera del cantón Santa Lucia, ante el abogado Guido Alcides Rugel Anchundia, el 19 de Enero de 2005, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, el 01 de febrero del 2.005, con el número CUARENTA **(40)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el número CINCUENTA Y SIETE **(57**) del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **LOTE No. 1.-** de SIETE HECTAREAS CINCUENTA CENTESIMAS DE HECTAREAS por el NORTE, lote No. 2, en 398m S 48-00 E, por el SUR, Jacinto Rendón en 185m N 48-00 W y en 213m N. 43-30W; por el ESTE, lote No 6, en 196m S 42-00W y por el OESTE, lote No 11. en 182m N 42-00 E**.-; LOTE No 2** de SIETE HECTAREAS CINCUENTA CENTESIMAS DE HECTAREAS por el NORTE, lote No 3, con guardarraya al medio, en 398m S 48-00 E, por el SUR lote No 1 en 398m N 48-00 W, por el ESTE, lote No. 7 y 6 en 198m S 42-00W y por el OESTE, lote No. 11, en 200m N 42-00 E; **LOTE No. 3** de SIETE HECTAREAS CINCUENTA CENTESIMAS DE HECTAREAS por el NORTE, lote No. 4 en 398m S. 48-00 E; por el SUR. lote No 2 con guardarraya al medio, en 398m N 48-00 W: por el ESTE, lote No. 8 y 7, en 170m S 42-00W: y por el OESTE, lote No. 11, en 170m N 42-00 E; **LOTE No 4:** de SIETE HECTAREAS CINCUENTA CENTESIMAS DE HECTAREAS por el NORTE, lote No 5, en 398m S. 48-00 E; por el SUR: lote No. 3 en 398m N 48-00 W; por el ESTE, lote No 9 y 8, en 200m S 42-OOW, y por el OESTE, lote No 11. en 200m N 42-00 E; **LOTE No 5** de SIETE HECTAREAS CINCUENTA CENTESIMAS DE HECTAREAS por el NORTE, con la Compañía Agrihelechos, con guardarraya al medio, en 400m S 48-00E; por el SUR. Lote No 4 en 398m N 48-00W: por el ESTE, lote No 19 en 190m S 42-00W: y por el OESTE, lote No 11 en 190m N 42-00E; **LOTE No 6:** de SIETE HECTAREAS CINCUENTA CENTESIMAS DE HECTAREAS por el NORTE, lote No 7, en 444m S. 48-00E, por el SUR, Jacinto Rendón, 221 m N 47-30W: por el ESTE, rio Quindigua, en 62m de propiedad particular en 242m N 43-00W, y estero sin nombre en 324m y por el OESTE, lote No 1 y 2 en 310m N 42-00E; **LOTE No 7** de SIETE HECTAREAS CINCUENTA CENTESIMAS DE HECTAREAS: por el NORTE, lote No 8, en 478m S. 48-00E por el SUR, lote No 6 en 444m N 48-00W: por el ESTE, río Quindigua en 154m y por el OESTE, lote No 2 y 3 en 154m N 42-00E.- **LOTE No 8** de SIETE HECTAREAS CINCUENTA CENTESIMAS DE HECTAREAS, por el NORTE, lote No 9 en 438m S, 48-OOE, por el SUR. lote No 7 en 478m N 48-00W, por el ESTE, rio Quindigua, en 165m: y por el OESTE, lote No 3 y 4 en 160m N 42-00E; **LOTE No 9** de SIETE HECTAREAS CINCUENTA CENTESIMAS DE HECTAREAS por el NORTE, lote No. 10. en 452m S, 48-00E: por el SUR lote No 8 en 438m N 48-00W; por el ESTE, río Quindigua, en 176m y por el OESTE, lote No 4 y 5. en 159m N 42-00E; **LOTE No 10** de SIETE HECTAREAS CINCUENTA CENTESIMAS DE HECTAEAS por el NORTE, Compañía Agrihelechos, con Guardarraya al medio, en 442m S. 48-00E: por el SUR. Lote No 9 en 452m N 48-00W: por el ESTE, rio Quindigua en 176m, y por el OESTE, lote No 5, en 170m N 42-OOE; **LOTE No. 11** de SETENTA Y CINCO HECTAREAS, por el NORTE. Compañía Agrihelechos con guardarraya al medio, en 166m S, 50-00 E; por el SUR. Jacinto Rendón en 153m N 43-30 W, 94m N 24-30W, 110m N 31-30W. 126m N 44-00W, 80m N 29-30W, y en 173m N 47-00W, por el ESTE, lote No 5 4. 3. 2. 1. en 942m S 42-00W; y por el OESTE, propiedad de Enrique Sáenz de Viteri, con el Estero Lampa al medio en 238m, y 113m N 19-30E en 20m S 50 30-E, 44m S 84-30E. 56m N 29-00 E, 105m N 48-OOE. 50m N 41-OOW, 215m N 55-00W, y con carretero de penetración que separa con familia Sánchez, guardarraya al medio, en 66m 26-00 E, 250m N 40-30 E, no existe gravamen en ninguno de los once lotes;

Que, Mediante certificado de bienes y gravámenes N. 47 con fecha 17 de Octubre del 2.024, emitido por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, en legal forma **CERTIFICA:** Que, revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra que la Compañía **FRUSHI S.A**., es propietario del lote de terreno de **VEINTICINCO HECTÁREAS** más o menos de superficie, ubicado en la Cooperativa Costa Azul, parroquia y actual cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por la Compañía Agrícola Ganadera HEROCA S.A; celebrada en la Notaria Primera del cantón Santa Lucia, ante el abogado Guido Alcides Rugel Anchundia, el 19 de Enero de 2005, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, el 01 de febrero del 2.005, con el número CUARENTA **(40)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el número CINCUENTA Y

SIETE **(57**) del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **LOTE No. 13** por el Norte: con propiedad de Jacinta Benavides; por el Sur, con propiedad de Luis Sáenz, ahora Joffre Álvarez; por el Este, con terrenos de la Cooperativa; y por el Oeste, con carreta Tronca. Este Inmueble, de acuerdo a los movimientos registrales, no soporta gravamen(es) vigentes(s);

Que, con fecha 24 de octubre del 2024 la señora abogada Roxana Pérez, en calidad de Procuradora de la CIA. FRUSHI S.A, solicita al señor Alcalde la UNIFICACIÓN de varios lotes de terreno en un solo cuerpo de los predios con código catastral #121150008352 ubicados en el sector El Triunfo;

Que, mediante Oficio #: 0144 GADCV-JPUR-SR-AM, de fecha 29 de octubre del 2024 suscrito por el Técnico de Planeamiento Urbano y Rural, Arq. Ángel Mendoza en la que da a conocer que el terreno CIA. FRUSHI S.A, se encuentra en el sector "EL TRIUNFO", zona rural correspondiente al Cantón Valencia de la cual se realizará el proceso de UNIFICACIÓN /FUSIÓN de un área total de 174.4757 Has;

Que, el Técnico en Gestión de Riegos, certifica con fecha 07 de noviembre de 2024, que el terreno ubicado en EL TRIUNFO zona rural del cantón Valencia, con una superficie de 174.4757 Has; para un proceso de UNIFICACIÓN /FUSIÓN, no se encuentra en zona de riesgos;

Que, mediante Oficio No #: 058 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-EB de fecha 03 de diciembre de 2024, suscrito por el Técnico y Jefe de Planeamiento Urbano y Rural, certifican que existe un excedente que no supera el Error Técnico Aceptable de Medición ETAM;

Que, mediante notificación No. 0104-DUOT-2024 de fecha 04 de diciembre de 2024 la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial comunica a la señora abogada Roxana Pérez, en calidad de Procuradora de la CIA. FRUSHI S.A que existe una variación de área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio del Lote #6 un área total de 69.757,00 m^2 (6,9757,00 Ha);

Que, con oficio No. 10 GADCV-JPUR-UNIF-RUR-EB de fecha 05 de diciembre de 2024 el Técnico y Jefe de Planeamiento Urbano y Rural presenta informe técnico, el cual detalla las características de los lotes que se van a unificar el **Lote #1** (7,50 Ha) **Lote #2** (7,50Ha) **Lote #3** (7,50 Ha), **Lote #4** (7,50 Ha), **Lote #5** (7,50 Ha), **Lote #6** (6,9757 Ha), **Lote #7** (7,50 Ha), **Lote #8** (7,50 Ha), **Lote #9** (7,50 Ha), Lote **#10** (7,50 Ha), Lote **#11** (75,00 Ha), **Lote #13** (25,00 Ha) dando un total de 174,4757 hectáreas;

Que, el Procurador Síndico Municipal emite informe jurídico con fecha 21 de enero de 2025, mediante el cual expresa que es favorable la unificación de lotes aplicando el artículo 27 de la Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Proyectos de Fraccionamientos, Urbanización, Restructuración y Unificación de Lotes en el área del cantón Valencia; Así mismo que detalla los lotes: **Lote #1** (7,50 Ha) **Lote #2** (7,50Ha) **Lote #3** (7,50 Ha), **Lote #4** (7,50 Ha), **Lote #5** (7,50 Ha), **Lote #6** (6,9757 Ha), **Lote #7** (7,50 Ha), **Lote #8** (7,50 Ha), **Lote #9** (7,50 Ha), Lote **#10** (7,50 Ha), **Lote #11** (75,00 Ha), **Lote #13** (25,00 Ha) dando un total de 174,4757 hectáreas;

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR LA UNIFICACIÓN DE DOCE LOTES CONTIGUOS UBICADOS EN EL SECTOR "EL TRIUNFO", ZONA RURAL CORRESPONDIENTE AL CANTÓN VALENCIA PROVINCIA DE LOS RÍOS, SOLICITADO POR LA SEÑORA ABOGADA ROXANA PÉREZ, EN CALIDAD DE PROCURADORA DE LA CIA. FRUSHI S.A DE ACUERDO AL INFORME TÉCNICO NO. 10 GADCV-JPUR-UNIF-RUR-EB REMITIDO POR EL JEFE DE PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL; E, INFORME JURÍDICO NO. 33-GADMCV-PS PRESENTADO POR EL PROCURADOR SÍNDICO, CON EL SIGUIENTE DETALLE:

NUMERO DE LOTE	AREA TOTAL
Lote #1	área total = 7,50 ha
Lote #2	área total = 7,50 ha
Lote #3	área total = 7,50 ha
Lote #4	área total = 7,50 ha
Lote #5	área total = 7,50 ha
Lote #6	área total = 6,9757 ha
Lote #7	área total = 7,50 ha
Lote #8	área total = 7,50 ha
Lote #9	área total = 7,50 ha
Lote #10	área total = 7,50 ha
Lote #11	área total = 75,00 ha
Lote #13	área total = 25,00 ha

EL LOTE GLOBAL UNIFICADO SE DESCRIBE DE LA SIGUIENTE MANERA:

LINDEROS Y MEDIDAS LOTE UNIFICADO 174.4757 ha.		
NORTE		405.00 m
	HEREDEROS BAYAS ZAMORA. ANCHO DE ESTERO	6.00 m
	LAMPA HEREDEROS BAYAS ZAMORA	1589.60 m
SUR		340.60 m
		82.60 m
		207.35 m
	RENDON COELLO AMELIA MEZA ANIBAL	185.20 m
	ZAMBRANOJOSE	6.85 m
	MEDINA CARLOS ADRIAN ANCHO DE ESTERO S/N	227.10 m
	MEDINA CARLOS ADRIAN ANCHO DE ESTERO S/N	9.90 m
	ESTERO S/N	27.40 m
	CHANG CUAN HENRY MICIIEL	289.20 m
ESTE	RIO QUINDIGUA ESTERO S/N	839.75 m
		398.10 m
OESTE	ESTERO LAMPA	289.90 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA	7.05 m
	ESTERO S/N	76.90 m
	ANCHO DE ESTERO S/N	8.35 m
	SAENZ DE VITERI LUIS	395.30 m
	CARBO ANA	65.40 m
	GUARDARRAYA PUBLICA	282.50 m
	VIA PUBLICA	173.90 m
AREA TOTAL = 174,4757 ha		

ART. 2.- NOTIFICAR CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA PARTE INTERESADA, PARA QUE CONTINUE CON EL TRÁMITE PERTINENTE.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 052.**

Valencia, 28 de enero de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 31 DE ENERO DE 2025, ACTA 053

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN 181-053-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, con oficio No. 037-2024-GADMCV-CATASTROS de fecha 22 de enero del 2024 en la que solicita al Concejo Municipal se realicen las gestiones necesarias para la reforma de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva de Inquilinato y Registro de Arrendamientos en el Cantón Valencia;

Que, en mesa de trabajo de fecha 14 de noviembre de 2024, se analizó el proyecto de la Primera Reforma de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva de Inquilinato y Registro de Arrendamientos en el Cantón Valencia;

Que, con oficio No. 139-24-GADMCV-CV de fecha 04 de diciembre de 2024, suscrito por los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, en la cual hacen la entrega del proyecto por tratarse de materia económica, con copia al la Procuraduría Síndica;

Que, con Memorando 2673-A de fecha 12 de diciembre de 2024 suscrito por la Máxima Autoridad en la cual le solicita al Procurador Síndico que emita un criterio jurídico;

Que, la Procuraduría Síndica Municipal emite informe jurídico **No. 771-GADMCV-PS** de fecha 27 de diciembre de 2024, de acuerdo a lo solicitado por la Máxima Autoridad, en

concordancia del proyecto de la Primera Reforma de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva de Inquilinato y Registro de Arrendamientos en el Cantón Valencia.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INQUILINATO Y REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS EN EL CANTÓN VALENCIA.

2.- TRASLADAR EL MENCIONADO PROYECTO DE REFORMA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA, PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 053.**

Valencia, 31 de enero de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 182-053-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 483 del COOTAD establece: "El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos";

Que, se encuentra vigente la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamiento, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, la misma que ha sido publicada en el Registro oficial, Edición Especial No. 46, de fecha martes 25 de julio de 2017, la cual en su artículo 38, establece que: para el fraccionamiento, parcelación y unificación de predios rurales se deberá cumplir con algunos requisitos (…);

Que, la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamiento, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, en su Art. 27 hace mención que las Integraciones o unificaciones de lotes.- Las integraciones o unificaciones de lotes tienen como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la Municipalidad la inscripción en el catastro correspondiente a la unificación de sus lotes adyacentes;

Que, la señora Bélgica Patricia Cunuhay Sigcha en calidad de representante legal, solicita al señor Alcalde la UNIFICACIÓN de varios lotes de terreno en un solo cuerpo de los predios con código catastral #121150009932, #120050007319, #121150009213, #121150001007, #121150001006, #121150001005 ubicados en el sector Gonzales, Cantón Valencia;

Que, mediante certificado de bienes y gravámenes No. 1.773 de fecha 10 de julio de 2024, la suscrita Registradora de la Propiedad certifica que la COMPAÑÍA EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA es propietaria del lote de terreno de 5,12 hectáreas; 22,20 hectáreas; 10 hectáreas; 10 hectáreas; 23,70 hectáreas; y, 20 hectáreas**;** lotes que se encuentran ubicados en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de compraventa, otorgada por la Compañía Plantaviasa S.A. a favor de la Compañía Exp. e Imp. Manobal C. Ltda. Inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia el 28 de junio de 2006, con el número (333) en el libro de Registro de Propiedades y con el número (523) del libro de Repertorio. No existen gravámenes que afecten a los predios en referencia.

Que, mediante certificado de bienes y gravámenes No. 1.772 de fecha 10 de julio de 2024, la suscrita Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que, revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra que la **COMPAÑÍA EXP. E IMP MANOBAL C. LTDA**, es propietaria del lote de terreno de **CUARENTA Y SEIS HECTAREAS SETENTA AREAS (46.70 Has)** de superficie, ubicado en la zona No. 12, sector de la Colonia Agrícola Federico Gonzales Suarez, la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por los señores Vicente Joaquín Izquierdo Aguilera y Victoria América Alvear Palacios de Izquierdo, a favor de la Compañía Exp. E Imp Manobal C. Ltda, representada por su Gerente señora Nola Nilda Álvarez Moran; celebrada en la Notaria Cuarta del Cantón Quevedo, ante el doctor Félix Lara Castro, el 14 de junio del 2.006, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 28 de junio del 2.006, con el número TRESCIENTOS TREINTA Y DOS **(332)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el

número QUINEINTOS VEINTIDOS **(522)** del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE**, lote No. 7 de Flavio Veliz, en la extensión de 290m, y con el rumbo de Norte 88°40'E; por el **SUR**, río Lulo Grande; por el **ESTE**, lote No. 3 de Amancio López, en la extensión de 1.572m, y con el rumbo Norte 1°10'W; y por el **OESTE**, lote No. 1 de Artemidoro Zorrilla, en la extensión de 1.670m, y con el rumbo Norte 1°0. No existe gravámenes que afecten el predio en referencia.

Que, mediante Certificación-100 de fecha 23 de agosto de 2024, el Analista en Gestión de Riegos, certifica que una vez realizado la inspección en campo de la COMPAÑÍA EXP. E IMP. MANOBAL CIA. LTDA, ubicado en el sector "GONZALES SUAREZ", zona rural del cantón Valencia, con una superficie de 137,72 Has; para un proceso de UNIFICACIÓN/FUSIÓN, no se encuentra en zona de riesgos;

Que, con Oficio No. 07 GADCV-JPUR-UNIF-RUR-EB de fecha 03 de agosto de 2024 el Técnico y Jefe de Planeamiento Urbano y Rural presentan el informe técnico, el cual detalla las características de los lotes a unificar, primer lote de: (46,7000 ha) y el segundo lote de: (91,02 ha) dando un total de 137,72 hectáreas;

Que, mediante Informe Jurídico No. 042-GADMCV-PS, con fecha 21 de enero de 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, Ab. Alex Chacón el cual expresa que es favorable la unificación de lotes aplicando el artículo 27 de la Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Proyectos de Fraccionamientos, Urbanización, Restructuración y Unificación de Lotes en el área del cantón Valencia; Así mismo se detalla que existen dos lotes a unificar primer lote de: (46,7000 ha) y el segundo lote de: (91,02 ha) dando un total de 137,72 hectáreas;

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR LA UNIFICACIÓN DE SIETE LOTES, DESCRITOS DE LA SIGUIENTE MANERA: LOTE #1 CON 46.70 HECTAREAS, SEGÚN CERTIFICADO DE BIENES Y GRAVAMENES NO. 1.772; LOTE #2 CON 5.12 HECTAREAS, 22.20 HECTAREAS, 10.00 HECTAREAS, 10.00 HECTAREAS, 20.00 HECTAREAS Y 23.70 HECTAREAS, QUE SUMADOS DAN UN TOTAL DE 91,02 HECTAREAS SEGÚN CERTIFICADO DE BIENES Y GRAVAMENES NO. 1.773, DANDO UN TOTAL DE UNIFICACIÓN DE 137.7200 HECTAREAS.

ART. 2.- LOS LOTES SE ENCUENTRAN EN EL RECINTO "GONZALES SUAREZ" ZONA RURAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS, UNIFICACIÓN SOLICITADA POR LA SRA. ING. BÉLGICA PATRICIA CUNUHAY SIGCHA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CIA. EXP. E IMP. MANOBAL C LTDA, CON EL SIGUIENTE DETALLE:

LINDEROS Y MEDIDAS LOTE #1		
NORTE	HCDA. YURAC YACU	281.00m
SUR	RIO LULU GRANDE	317.00m
ESTE	HDA. YURAC YACU VARIOS PROPIETARIOS ANCHO GUARDARRAYA VARIOS PROPIETARIOS	59.60m 59.50m 6.60m 1323.50m
OESTE	HDA. PROCAESA ANCHO DE VIA DE EL VERGEL- SANTA MARÍA DEL TOACHI HDA. PROCAESA	1.084,40m 12.70m 484.80m
ÁREA TOTAL= 46,70 Hectáreas		

LINDEROS Y MEDIDAS LOTE #2		
NORTE	VARIOS PROPIETARIOS VIA EL VERGEL- SANTA MARÍA DEL TOACHI	397.80m 579.90m
SUR	RIO LULU GRANDE	634.00m
ESTE	HUMBERTO CORONEL FLORES ANCHO DE ESTERO S/N HUMBERTO CORONEL FLORES SRA. VDA. DE COBOS AMANCIO LOPEZ ANCHO DE RIO LULU AMANCIO LOPEZ	412.70m 5.50m 695.10m 476.10m 302.10m 6.20m 230.60m
OESTE	RIO LULU GRANDE TERRENO #2	326.00m 1322.20m
ÁREA TOTAL = 91,02 Hectáreas		

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE UNIFICADO		
NORTE	HD. YARUC YACU VARIOS PROPIETARIOS ANCHO DE GUARDARRAYA VARIOS PROPIETARIOS VIA EL VERGEL-SANTA MARÍA DEL TOACHI	281.00m; 59.60m 59.60m; 143.20m 6.00m 143.20m; 105.30m 579.90m
SUR	RIO LULU GRANDE	634.00m
ESTE	HUMBERTO CORONEL FLORES ANCHO DE ESTERO S/N HUMBERTO CORONEL FLORES SRA. VDA. DE COBOS AMANCIO LÓPEZ ANCHO DE RIO LULU AMANCIO LÓPEZ	412.70m 5.50m 695.10m 476.10m 302.10m 6.20m 230.60m
OESTE	HDA. PROCAESA ANCHO DE VIA EL VERGEL-SANTA MARÍA DEL TOACHI HDA. PROCAESA	1.083,10m 12.20m 484.80m
ÁREA TOTAL = 137,7200 Hectáreas		

ART. 3.- NOTIFICAR CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA PARTE INTERESADA, PARA QUE CONTINUE CON EL TRÁMITE PERTINENTE.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **treintaiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 053.**

Valencia, 31 de enero de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 183-053-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 483 del COOTAD establece: "El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos";

Que, se encuentra vigente la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamiento, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, la misma que ha sido publicada en el

Registro oficial, Edición Especial No. 46, de fecha martes 25 de julio de 2017, la cual en su artículo 38, establece que: para el fraccionamiento, parcelación y unificación de predios rurales se deberá cumplir con algunos requisitos (…);

Que, la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamiento, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, en su Art. 27 hace mención que las Integraciones o unificaciones de lotes.- Las integraciones o unificaciones de lotes tienen como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la Municipalidad la inscripción en el catastro correspondiente a la unificación de sus lotes adyacentes;

Que, con fecha 21 de junio de 2024, la señor**a BELGICA PATRICIA CUNUHAY SIGCHA,** con cédula de identidad 0503104945**,** en calidad de **Presidente de la EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA**, solicita al Concejo Municipal la integración de dos lotes contiguos, ubicados en el cantón Valencia, un lote de la cabida de **160,12 hectáreas** y otro lote de la cabida de **54,6364 hectáreas**, para conformar un solo cuerpo, los que sumados dan **214,7564 hectáreas;**

Que, mediante certificados de bienes y gravámenes **No. 1596 y 1597** de fecha 21 de junio de 2024 respectivamente, la Registradora de la Propiedad **CERTIFICA** que la **COMPAÑÍA EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA**, es propietaria de los predios rústicos de 160,12 has y 54.6364 has; y, no existe gravamen que afecten a los predios en referencia;

Que, con fecha 08 de julio de 2024, el Analista de Gestión de Riesgos, certifica que una vez realizada la inspección en campo de la Compañía EXP.E IMP. MANOBAL C. LTDA, constata que no se encuentran en zona de riesgos;

Que, según **Oficio No. 03 GADCV-JPU-UNIF-RUR-EB** de fecha 24 de julio de 2024, suscrito por el Técnico y Jefe de Planeamiento Urbano y Rural, emiten criterio técnico favorable para que se continúe con el proceso de aprobación de unificación- rural con un área total de 214,7564 hectáreas;

Que, mediante **informe jurídico No. 379-GADMCV-PS** de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, mismo que detalla que existen dos lotes: 1.- Con un área de 160,12; y, lote 2.- Con un área de 54,6364, dando un total de 214,7564 hectáreas, de la misma forma emite informe jurídico favorable, por lo tanto, sugiere al Concejo Municipal conceda la autorización de integración voluntaria de lotes.

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2024 mediante Resolución No. 117-035-2024 resolvió lo siguiente: "Art. 1.- Autorizar a la COMPAÑÍA EXP. E IMPO. MANOBAL C. LTDA, la integración de dos lotes contiguos ubicados en "La Familia" zona rural del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, en uno solo de la cabida de 214,7564 hectáreas, cuyos lotes, linderos y medidas se encuentran descritos en el informe técnico de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural. Art. 2.- El presente documento servirá como habilitante para la celebración de la escritura de unificación o integración de lotes autorizando al solicitante antes mencionado. Art. 3.- La Secretaría de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, conceda las certificaciones y copias que solicite el interesado";

Que, mediante Oficio No. 059-24-GADMCV de fecha 29 de agosto de 2024 la Secretaría de Concejo notifica a la Ingeniera Bélgica Patricia Cunuhay Sigcha la Resolución No. 117-035-2024;

Que, la Compañía Exp. e Imp. Manobal C. LTDA al momento de continuar con el debido proceso, la suscrita Registradora de la Propiedad realiza una nota devolutiva con fecha 02 de diciembre de 2024 con el siguiente detalle: "En virtud que el jueves 14 de noviembre del año 2.024, siendo las 16H41, según datos constantes en la correspondiente Orden No. 488, con la que se justifica el pago del arancel registral y la fecha de recepción a esta entidad, ingresó para su trámite, la solicitud de una inscripción a favor de COMPAÑIA EXP. E IMP. MANOBAL CIA LTDA, y que luego de la revisión correspondiente, esta solicitud se devuelve SIN INSCRIBIR por la(s) siguiente(s) razón(es): El informe de medidas y linderos debe constar según el plano que adjunta, en la cláusula Tercera de unificación de lotes, la medida de los linderos Norte y Sur no es la correcta, revisar nuevamente el plano, debe adjuntar las notas marginales de esta unificación al margen de los títulos primitivos en sus respectivos protocolos que reposan en la Notaria Décima Sexta del cantón Quito y en la Notaria Primera del cantón Buena Fe;

Que, la Presidente de la Compañía Exp. e Imp. Manobal C. LTDA. Mediante Oficio s/n de fecha 16 de diciembre de 2024 solicita a los

señores del GAD Municipal de Valencia la modificación de linderos y medidas de acuerdo al plano aprobado por el departamento de planeamiento del lote de terreno unificado de 214.7564 hectáreas;

Que, mediante Oficio No. 006 GADMCV-JPUR-EB de fecha 17 de enero del 2025 el Jefe de Planeamiento Urbano y Rural realiza un alcance por un lapsus calami al informe técnico según Oficio No. 03 GADMCV-JPUR-UNIF-RUR-EB de fecha 24 de julio de 2024 el cual expresa en el lindero NORTE Ubilla Eduardo dice 760.30m y en el lidero SUR Potrero Grupo Wong dice 1.468,90m; Cuando lo correcto es lindero NORTE Ubilla Eduardo 759.10m y en lindero SUR Potrero Grupo Wong 1.453,10m;

Que, con Informe Jurídico No. 054-GADMCV-PS de fecha 30 de enero de 2025 el Procurador Síndico Municipal determina lo siguiente: "En base al principio de racionalidad, al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, consagrado en el Código Orgánico Administrativo, teniendo en cuenta los informes de los expedientes es evidente que se trata de un error involuntario (Lapsus Calami); de manera que se insta a dar de baja la Resolución de Concejo Nro. 117-035-2024 y emitir una nueva, con ánimo de subsanar los inconvenientes que pudieren existir en consideración al presente, para poder dar continuidad al trámite en mención, por parte del Honorable Concejo del Cantón Valencia".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. .1.- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 117-035-2024 CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2024 DONDE SE AUTORIZÓ LA INTEGRACIÓN DE DOS LOTES EN UNO SOLO DE 214,7564 A LA COMPAÑÍA EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA.

ART. 2.- AUTORIZAR LA UNIFICACIÓN DE DOS LOTES CONTIGUOS UBICADOS EN EL RECINTO "LA FAMILIA" ZONA RURAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS, SOLICITADO POR LA SRA. ING. BÉLGICA PATRICIA CUNUHAY SIGCHA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CIA. EXP. E IMP. MANOBAL C LTDA, DE ACUERDO AL INFORME TÉCNICO SEGÚN OFICIO NO. 006 GADMCV-JPUR-EB REMITIDO POR EL JEFE DE PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL; E, INFORME JURÍDICO N. 054-GADMCV-PS PRESENTADO POR EL PROCURADOR SÍNDICO, CON EL SIGUIENTE DETALLE:

LINDEROS Y MEDIDAS LOTE #1		
NORTE	BANANERA UBILLA TERRENO #1	1.191,30m 91.40m
SUR	POTRERO GRUPO WONG ANCHO DE ESTERO POTRERO GRUPO WONG ANCHO ESTERO POTRERO GRUPO WONG	1.027,00m 3.20m 243.00m 4.40m 186.30m
ESTE	TERRENO #1 ANCHO DE ESTERO CONSUEGRA ESTERO #2 VIA FUMISA EL VERGEL FELIX CARRERA POTRERO GRUPO WONG	615.80m 7.10m 304.90m 305.30m 203.90m 707.30m
OESTE	POTRERO GRUPO WONG	2.010,40m
AREA TOTAL= 160.12 HECTAREAS		

LINDEROS Y MEDIDAS LOTE #2		
NORTE	GUARDARRAYA UBILLA EDUARDO GUARDARRAYA	127.30m 281.50m 95.30m
SUR	VIA FUMISA- EL VERGEL	311.00m
ESTE	ANDRADE ARTURO FAJARDO MELECIO ANCHO DE ESTERO CONSUEGRA FAJARDO MELECIO	599.00m 1016.20m 7.30m 454.20m
OESTE	TERRENO #2 ANCHO DE ESTERO CONSUEGRA ESTERO #2 UBILLA EDUARDO	304.30m 7.10m 704.20m 760.30m
AREA TOTAL= 54.6364 HECTAREAS		

LINDEROS Y MEDIDAS LOTE UNIFICADO		
NORTE	BANANERA UBILLA UBILLA EDUARDO GUARDARRAYA UBILLA EDUARDO GUARDARRAYA	1.191,30m 759.10m 127.30m 281.50m 95.30m
SUR	POTRERO GRUPO WONG	1.453,10m
ESTE	ANDRADE ARTURO FAJARDO MELECIO ANCHO DE VIA FUMISA- EL VERGEL FELIX CARRERA	599.00m 1.477,60m 17.10m 203.90m
OESTE	POTRERO GRUPO WONG	2.010,40m
AREA TOTAL= 214,7564 HECTAREAS		

ART. 3.- NOTIFICAR CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA PARTE INTERESADA, PARA QUE CONTINUE CON EL TRÁMITE PERTINENTE.

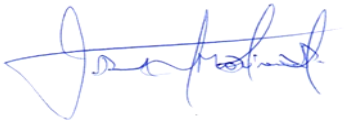
Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **treintaiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 053.**

Valencia, 31 de enero de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ELABORADO/REVISADO por: Ab. Oscar Sánchez Vega

APROBADO por: Ing. Daniel Macías López


DEPENDENCIAS MUNICIPALES:
Coordinación de Planificación
Dirección Administrativa
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección Financiera
Dirección de Obras Públicas
Dirección de Talento Humano
Secretaría General
Jefatura de Planeamiento Urbano
Contabilidad
Jefatura de Avalúos y Catastros
Jefatura de Rentas
Relaciones Públicas
Dirección de Gestión Social
Tesorería
Jefatura de Adm. y Control de Bienes
Compras Públicas
Comisaría Municipal
Coordinación de Gestión Ambiental
Registro Municipal de la Propiedad
Unidad de Tránsito Municipal